



boletín DE LEGISLACIÓN

Sumario

JULIO 2019

Nación

CONGRESO DE LA NACIÓN ARGENTINA

► **Ley Nacional 27508**

Fondo fiduciario público para asistencia de víctimas de trata. Creación.

PODER EJECUTIVO NACIONAL-PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

► **Decreto PEN 489/2019**

Prevención del terrorismo y su financiamiento.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

► **Disposición 237/2019**

Denuncias ante la AFIP. Procedimiento.

► **Resolución General AFIP 4524**

Impuesto sobre los bienes personales. Anticipos 2019.

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

► **Resolución General 800/2019**

Reglamento de gestión y fondos comunes de inversión.

DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

► Disposición DNRPA 213/2019

Tablas de valuación. Aranceles de inscripción y transferencia.

► Disposición DNRPA 227/2019

Concurso para cubrir cargos de encargado titular.

► Disposición DNRPA 234/2019

Inscripción inicial de dominio. Medios de pago.

► Disposición DNRPA 249/2019

Placas provisorias y permisos de circulación.

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

► Resolución General IGJ 1/2019

Feria administrativa.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

► Resolución MJyDH 509/2019

Prevención del terrorismo y su financiamiento.

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

► Resolución MIOPyV 266/2019

Cuadro tarifario del Renaper.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

► Informe 66976891/2019

Inscripción de documentos de origen notarial. Precarga web.

SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

► Resolución SEPyME 314/2019

Sociedades de garantías recíprocas.

SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

► Resolución SMA 74/2019

Plataforma de trámites a distancia.

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL y DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

► Resolución Conjunta SSGD-DNRPA 1/2019

Cédulas digitales.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

LEGISLATURA PORTEÑA

► Ley CABA 6169

Impuesto de sellos. Exención.

► **Ley CABA 6171**

Actividad de cobranza extrajudicial. Regulación.

ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

► **Resolución AGIP 174/2019**

Receso invernal.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

► **Resolución MEyF 3028/2019**

Plan de facilidades de pago de obligaciones tributarias.

Provincia de Buenos Aires

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

► **Resolución Conjunta JGM-SLyT 1/2019**

Módulo Expediente Electrónico.

MINISTERIO DE ECONOMÍA y MINISTERIO DE PRODUCCIÓN

► **Resolución Conjunta ME-MP 2/2019**

Impuesto inmobiliario. Bonificaciones especiales.

Publicada en: Boletín Oficial de la República Argentina N° 34159, 23/7/2019. [N. del E.: Promulgada por Decreto PEN 508/2019, del 22/7/2019].

Tema: Fondo fiduciario público para asistencia de víctimas de trata. Creación.

Resumen: Se crea el fondo fiduciario público denominado “Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata – ley 26.364”, el que se conformará como un fideicomiso de administración destinado a la asistencia directa a víctimas del delito de trata y explotación de personas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27, segundo párrafo, de la [Ley 26364](#), su modificatoria, y su [decreto reglamentario 111/2015](#). Se modifica la [Ley 25246](#) de Lavado de Dinero.

Texto de la norma:

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA
REUNIDOS EN CONGRESO, ETC. SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:**

Ley de Creación del Fondo Fiduciario Público Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - Ley 26.364

ARTÍCULO 1º- Créase el Fondo Fiduciario Público denominado “Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - ley 26.364”, el que se conformará como un Fideicomiso de Administración destinado a la asistencia directa a víctimas del delito de trata y explotación de personas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27, segundo párrafo, de la citada ley, su modificatoria, y su decreto reglamentario 111 del 26 de enero de 2015.

Los bienes que integran el “Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - ley 26.364” no se computarán para el cálculo de los recursos del Presupuesto Nacional y tienen carácter extrapresupuestario de acuerdo al destino específico establecido en el artículo 27, segundo párrafo, de la ley 26.364 y su modificatoria.

ARTÍCULO 2º- A los efectos de la presente ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se indica:

- a. **Fiduciante:** Es el Estado nacional, en cuanto transfiere la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos al fiduciario con destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento de la presente ley y del Contrato de Fideicomiso respectivo.
- b. **Fiduciario:** Es Nación Fideicomisos S.A., como administrador de los bienes que se transfieren en fideicomiso con el destino exclusivo e irrevocable que se establece en la presente ley, de conformidad con las pautas establecidas en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones dispuestas por la Unidad Ejecutiva.
- c. **Beneficiario:** Son las víctimas del delito de trata y explotación de personas.
- d. **Fideicomisario:** El Estado nacional será el destinatario final de los fondos integrantes del “Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - ley 26.364”, en caso de su extinción o liquidación, los cuales deberán destinarse a la asistencia directa a víctimas del delito de trata y explotación de personas.
- e. **Unidad Ejecutiva:** La Unidad Ejecutiva es la encargada de impartir instrucciones y/o autorizar en forma previa las actividades a cargo del fiduciario y efectuar su seguimiento. En todos los supuestos las instrucciones respetarán la decisión de destino de los bienes que indique en cada caso el Consejo Federal para la Lucha Contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas, el que funciona en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

El Poder Ejecutivo nacional instrumentará las medidas necesarias para que, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se brinde el apoyo técnico que la Unidad Ejecutiva requiera.

- f. **Bienes Fideicomitidos:** Son los fondos líquidos decomisados y aquéllos que constituyen el producido de la venta de los bienes decomisados en procesos relacionados con el delito de trata y explotación de personas y de lavado de activos provenientes de tales ilícitos cuya sentencia se encuentre firme o, no encontrándose firme, cuando el juez de la causa autorice la venta, de conformidad con la finalidad establecida en el artículo 27, segundo párrafo, de la ley 26.364, su modificatoria, su

decreto reglamentario y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 3º- Los recursos del “Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - ley 26.364” se destinarán, de acuerdo a la finalidad establecida en el artículo 27, segundo párrafo, de dicha ley, a la asistencia directa a víctimas del delito de trata y explotación de personas.

En aquellos casos que la asistencia directa a las víctimas y las reparaciones previstas en el artículo 6º de la ley 26.364 no hayan podido ser satisfechas con los bienes decomisados al condenado en la causa respectiva, el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas deberá utilizar los recursos del “Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - ley 26.364” para cubrir tales situaciones de forma prioritaria.

ARTÍCULO 4º- Al ordenarse el decomiso de bienes sujetos a inscripción en los registros públicos correspondientes, bastará con la resolución firme de la autoridad judicial competente para que la sección respectiva de dicho registro proceda con la inscripción o traspaso del bien a favor del Estado nacional - ley 26.364, y con destino del producido de su realización al Fondo Fiduciario Público denominado “Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - ley 26.364” creado por el artículo 1º de la presente, o a nombre del tercero comprador del bien en caso de procederse a su venta a fin de transmitir al Fondo Fiduciario mencionado el producido de ésta. La inscripción o traspaso estará exenta del pago de todos los impuestos, tasas, aranceles, timbres o derechos de traspaso o inscripción dispuesto por leyes nacionales.

En el caso de los vehículos, embarcaciones, aeronaves u otros bienes que tengan alteraciones de señas y marcas que impidan o imposibiliten su debida inscripción, la autoridad correspondiente concederá una identificación especial para su individualización e inscripción o traspaso del bien a favor del Estado nacional - ley 26.364 y con destino del producido de su realización al Fondo Fiduciario Público denominado “Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - ley 26.364” creado por el artículo 1º de la presente, o a nombre del tercero comprador del bien en caso de procederse a su venta a fin de transmitir al Fondo Fiduciario mencionado el producido de la misma. Para los supuestos previstos en este párrafo, se aplicará

también la exención de pago establecida en el primer párrafo, última parte, de este artículo.

Los tributos sobre los bienes que se encuentran sujetos a decomiso en virtud de la presente ley no generarán intereses moratorios durante el proceso y, en ese lapso, se suspenderá el término para iniciar o proseguir los procesos de cobro tributario. Una vez firme el decomiso y enajenados los bienes, se cancelará la deuda tributaria pendiente por pagar con cargo al producto de la venta.

ARTÍCULO 5º- El “Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata - ley 26.364” tendrá una duración de treinta (30) años, contados desde la suscripción del Contrato de Fideicomiso. No obstante ello, el fiduciario conservará los recursos suficientes para atender los compromisos pendientes, reales o contingentes, que haya asumido el Fondo mencionado, hasta la fecha de extinción de esas obligaciones.

Al vencimiento del plazo establecido en el primer párrafo, con la salvedad allí efectuada, todos los bienes fideicomitidos que integren el patrimonio del citado Fondo en ese momento serán transferidos al Estado nacional en su carácter de fideicomisario, los cuales deberán destinarse a programas de asistencia directa a víctimas del delito de trata y explotación de personas.

ARTÍCULO 6º- Exímese al Fondo Fiduciario Público creado por el artículo 1º de la presente ley y al fiduciario en sus operaciones relativas a aquél, de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales existentes y a crearse en el futuro. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la eximición de todos los tributos aplicables en su jurisdicción en iguales términos a los establecidos en el presente.

ARTÍCULO 7º- La autoridad de aplicación y/o quien ésta designe en su reemplazo aprobará el Contrato de Fideicomiso dentro de los treinta (30) días de aprobada la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 8º- La autoridad de aplicación y/o quien ésta designe en su reemplazo suscribirá el Contrato de Fideicomiso con el Fiduciario.

ARTÍCULO 9º- Toda actuación que fuere menester formalizar a través de escritura

pública será protocolizada a través de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, sin que ello implique erogación alguna.

ARTÍCULO 10.- Los bienes fideicomitidos deberán inscribirse, con indicación de su destino, en el Registro Nacional de Bienes Secuestrados y Decomisados Durante el Proceso Penal, el que funciona en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 11.- El Poder Ejecutivo nacional implementará un sitio de consulta pública y gratuita en Internet, a fin de dar publicidad a los bienes que ingresen al Fondo creado por la presente y a su destino, así como también a todas las decisiones, auditorías e informes que se realicen en el marco de la presente ley.

ARTÍCULO 12.- Sustitúyese el artículo 27 de la ley 26.364 y su modificatoria, por el siguiente:

Artículo 27: El Presupuesto General de la Nación incluirá anualmente las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley. Asimismo, los organismos creados por la presente ley se podrán financiar con recursos provenientes de acuerdos de cooperación internacional, donaciones o subsidios.

Los decomisos aplicados en virtud de esta ley y aquellos originados en causas de lavado de activos provenientes de los delitos previstos en la presente norma, tendrán como destino específico un Fondo de Asistencia Directa a las Víctimas administrado por el Consejo Federal para la Lucha Contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas cuyo régimen será establecido por una ley especial.

Lo dispuesto en el segundo párrafo de este artículo, constituye una excepción a lo establecido en el artículo 23, sexto párrafo in fine, del Código Penal de la Nación.

ARTÍCULO 13.- Incorpórase como artículo 28 de la ley 26.364 y su modificatoria, el siguiente:

Artículo 28: En los casos de trata y explotación de personas, la sentencia condenatoria o decisión judicial equivalente, que conceda la suspensión del proceso a prueba, que admita el acuerdo de juicio abreviado o que disponga el decomiso sin condena,

deberá ordenar las restituciones económicas que correspondan a la víctima, como medida destinada a reponer las cosas al estado anterior a la comisión del delito.

A tal efecto y a fin de asegurar que la sentencia que disponga las restituciones y otras reparaciones económicas a la víctima sea de cumplimiento efectivo, los magistrados o funcionarios del Poder Judicial de la Nación o del Ministerio Público Fiscal, deberán en la primera oportunidad posible, identificar los activos del imputado y solicitar o adoptar en su caso, todas las medidas cautelares que resulten necesarias y eficaces, según la naturaleza del bien, para asegurar la satisfacción adecuada de tales responsabilidades.

Las restituciones y otras reparaciones económicas que se ordenen en virtud del presente artículo, no obstarán a que las víctimas obtengan una indemnización integral de los daños ocasionados por el delito, mediante el ejercicio de la acción civil correspondiente.

ARTÍCULO 14.- Sustitúyese el artículo 27 de la ley 25.246 y sus modificatorias, por el siguiente:

Artículo 27: El desarrollo de las actividades de la Unidad de Información Financiera (UIF) debe financiarse con los siguientes recursos:

- a. Aportes determinados en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional dentro de los asignados al Ministerio de Hacienda.
- b. Los recursos que bajo cualquier título reciba de organismos públicos, privados, nacionales e internacionales.

En todos los casos, el producido de la venta o administración de los bienes o instrumentos provenientes de los delitos previstos en esta ley y de los decomisos ordenados en su consecuencia, así como también las ganancias obtenidas ilícitamente y el producido de las multas que en su consecuencia se impongan, serán destinados -con excepción de lo establecido en el último párrafo de este artículo- a una cuenta especial del Tesoro nacional. Dichos fondos serán afectados a financiar el funcionamiento de la Unidad de Información Financiera (UIF), los programas previstos en el artículo 39 de la ley 23.737 y sus modificatorias, los de salud y

capacitación laboral, conforme lo establezca la reglamentación pertinente.

El dinero y los otros bienes o recursos secuestrados judicialmente por la comisión de los delitos previstos en esta ley, serán entregados por el Tribunal interviniente a un fondo especial que instituirá el Poder Ejecutivo nacional.

Dicho fondo podrá administrar los bienes y disponer del dinero conforme a lo establecido precedentemente, siendo responsable de su devolución a quien corresponda cuando así lo dispusiere una resolución judicial firme.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el presente artículo los decomisos ordenados en los casos de lavado de activos cuyo ilícito precedente esté relacionado a la trata y explotación de personas, en cuyo caso los decomisos tendrán como destino específico el Fondo de Asistencia Directa a las Víctimas establecido en el artículo 27, segundo párrafo, de la ley 26.364 y su modificatoria.

ARTÍCULO 15.- Los gastos que genere la implementación de la presente ley serán solventados por el Fideicomiso creado mediante el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 16.- El veinte por ciento (20%) de los fondos que ingresen al Fideicomiso creado por la presente ley será afectado a atender reclamos que pudieren originarse con relación a los bienes decomisados.

ARTÍCULO 17.- Los fondos líquidos decomisados o los obtenidos del producido de la venta de bienes decomisados en causas judiciales por infracción a la ley 26.364 y sus modificatorias que, al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren a disposición de magistrados del Poder Judicial de la Nación, deben transferirse al Fondo creado por el artículo 1º de esta ley dentro del plazo de treinta (30) días de encontrarse operativo.

ARTÍCULO 18.- La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, el 26 jun 2019.

Registrado bajo el N° 27508.

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

Publicada en: Boletín Oficial de la República Argentina N° 34155, 17/7/2019.

Tema: Prevención del terrorismo y su financiamiento.

Resumen: Se crea el Registro Público de Personas y Entidades Vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento (REPET), de acceso público, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Tendrá como fin brindar acceso e intercambio de información sobre personas humanas, jurídicas y entidades vinculadas a actos de terrorismo y/o su financiamiento y facilitar la cooperación doméstica e internacional para prevenir, combatir y erradicar el terrorismo y su financiamiento. Se introducen modificaciones al [Decreto PEN 918/2012](#).

Texto de la norma:

DECTO-2019-489-APN-PTE

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-60630357-APN-DGDYD#MJ, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, la Ley N° 26.734 y el Decreto N° 918 del 12 de junio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo VII de la Carta de las NACIONES UNIDAS otorga facultades al CONSEJO DE SEGURIDAD para adoptar decisiones con el objeto de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, cuando ese órgano determine la existencia de una amenaza o quebrantamiento a la paz o un acto de agresión, e imponer medidas y sanciones de cumplimiento obligatorio para los Miembros.

Que el artículo 25 de la Carta citada establece que los Miembros de las NACIONES UNIDAS convienen en aceptar y cumplir las decisiones del CONSEJO DE SEGURIDAD.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA es miembro pleno del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI) y del GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE

LATINOAMÉRICA (GAFILAT) desde el año 2000, y ha ejercido la presidencia pro tempore de ambos organismos.

Que el GAFI es un ente intergubernamental cuyo mandato es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales y regulatorias a partir de sus “Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación”, reconocidos como sus “40 Recomendaciones”, así como también promover y evaluar su implementación efectiva.

Que dichas recomendaciones priorizan la necesidad de que las jurisdicciones, a través de las denominadas Evaluaciones Nacionales de Riesgos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, identifiquen, evalúen y entiendan sus propios riesgos en la materia.

Que, en el marco de la Evaluación Nacional de Riesgos de Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) advirtieron la posibilidad de mejorar el cumplimiento técnico de la Recomendación 6 del GAFI en materia de “Sanciones financieras dirigidas relacionadas al terrorismo y al financiamiento del terrorismo” en línea con las Resoluciones del CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS.

Que la mencionada recomendación se instrumenta en la REPÚBLICA ARGENTINA a través de la Ley N° 26.734, mediante la cual se reforzó el sistema de prevención y lucha contra estos flagelos al modificar las disposiciones penales vinculadas al terrorismo y su financiación, y al facultar a la UIF para llevar a cabo el congelamiento administrativo de activos vinculados a dichas acciones delictivas mediante resolución fundada y con comunicación inmediata y contralor del juez competente.

Que el Decreto N° 918 del 12 de junio de 2012 reglamentó la Ley N° 26.734 en lo que refiere al cumplimiento de las medidas de congelamiento en línea con las resoluciones del CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS y la Recomendación 6 del GAFI, definiendo los procedimientos de congelamiento y control jurisdiccional de la medida.

Que el presente decreto busca fortalecer el marco legal e institucional vigente en torno al cumplimiento de la citada Recomendación y las resoluciones del CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS relacionadas, sin modificar sino complementando el Decreto N° 918/12, teniendo en cuenta que dicha norma ha sido bien valorada por el GAFI y se encuentra produciendo resultados satisfactorios.

Que, en primer lugar, se busca ordenar y centralizar en un único organismo, en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, toda la información relacionada con congelamientos dispuestos en cumplimiento del Decreto N° 918/12.

Que se crea a tal efecto un registro público, electrónico, seguro, único y específico –el REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS O ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET)- en una materia tan sensible como esta, garantizando su correcta identificación e individualización.

Que a su vez, se habilita a que el RePET pueda brindar acceso público, con los alcances que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS determine, y garantizar el intercambio de información con las agencias con competencia en la materia y con terceros países, lo que permitirá fortalecer los mecanismos de cooperación doméstica e internacional.

Que además, y a los efectos de fortalecer el cumplimiento de la Resolución del CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS N° 1373 del año 2001, en materia de registro de personas o entidades, por iniciativa propia del país se incorpora la posibilidad de registrar también todos los precedentes y actos procesales relevantes relacionados con la instrucción de procesos penales en los que se investigue la participación de personas humanas, jurídicas o entidades en actos de terrorismo o en su financiamiento.

Que, asimismo, se establece claramente y de manera uniforme que toda inscripción en el RePET importará el congelamiento de los activos de la persona humana, jurídica o entidad en los términos del artículo 6° de la Ley N° 26.734, la obligación de reportar operaciones sospechosas de financiación del terrorismo por parte de

los sujetos obligados del artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, y el impedimento de ingreso al país cuando se trate de personas extranjeras.

Que estas mejoras en los mecanismos previstos en el Decreto N° 918/12 tienen consecuencia directa también en la efectividad del sistema nacional de prevención y combate de estos crímenes, en especial en el cumplimiento de los Resultados Inmediatos 1, 2, 6, 8, 9 y 10 que evalúa el GAFI, en términos de identificación de riesgos, cooperación doméstica e internacional, inteligencia financiera, decomiso, investigaciones penales e implementación de mecanismos que impidan el abuso de organizaciones sin fines de lucro respectivamente.

Que en ese marco resulta pertinente establecer que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS dicte las normas complementarias, operativas y procedimentales que sean necesarias para la mejor aplicación del presente decreto, y que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, preste colaboración en la elaboración de las herramientas electrónicas necesarias.

Que es necesario mencionar que el GAFI evaluará el cumplimiento técnico y la efectividad del sistema nacional de prevención y combate al lavado de activos y la financiación del terrorismo de la REPÚBLICA ARGENTINA en el año 2021 y que toda norma que fortalezca la respuesta de este sistema contribuirá a un mejor resultado en dicho proceso.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Renumérase el artículo 23 del Decreto N° 918 del 12 de junio de 2012, el que pasa a individualizarse como artículo 33 del mencionado acto.

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase como Capítulo VI al Decreto N° 918 del 12 de junio de 2012, el siguiente:

“Capítulo VI Registro Público de Personas y Entidades Vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento.

Artículo 23.- CREACIÓN. Créase el REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET), el que funcionará en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Artículo 24.- FINALIDAD. El Registro tendrá como fin brindar acceso e intercambio de información sobre personas humanas, jurídicas y entidades vinculadas a actos de terrorismo y/o su financiamiento y facilitar la cooperación doméstica e internacional para prevenir, combatir y erradicar el terrorismo y su financiamiento.

El Registro será de acceso público con los alcances que establezca el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, resguardando la protección de datos a través de las medidas de seguridad pertinentes y determinando la forma de acceso a la información.

Las áreas competentes del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, del MINISTERIO DE SEGURIDAD y de sus Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales, de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF), entidad creada con autonomía y autarquía financiera por el artículo 5º de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, y de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, tendrán acceso directo a los datos del Registro para el cumplimiento de sus funciones. La UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) hará saber los datos contenidos en el Registro a los sujetos obligados identificados en el artículo 20 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y a solicitud de sus pares extranjeras.

Artículo 25.- INFORMACIÓN A INSCRIBIR. Deberá inscribirse en el Registro la información correspondiente a:

a. Toda persona humana, jurídica o entidad sobre la que haya recaído resolución judicial o del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL que le impute o admita la formalización

de una investigación por alguno de los delitos cometidos con la finalidad específica del artículo 41 quinquies o alguno de los delitos del artículo 306 del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN, o aquellos delitos equivalentes vigentes con anterioridad a la sanción de la Ley N° 26.734.

- b. Toda persona humana, jurídica o entidad incluida en las listas elaboradas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sucesivas y concordantes del CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS.
- c. Toda persona humana, jurídica o entidad sobre la cual la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) haya ordenado el congelamiento administrativo de activos previsto en el artículo 6°, último párrafo, de la Ley N° 26.734 y el presente decreto.

Artículo 26.- DATOS REGISTRABLES. El Registro deberá contener los datos que permitan identificar fehacientemente a la persona humana, jurídica o entidad, su situación procesal actualizada y la autoridad judicial o administrativa que dispuso la medida de que se trate.

Artículo 27.- INSCRIPCIÓN POR RESOLUCIÓN JUDICIAL. Será anotado en el registro el testimonio de toda resolución judicial o dictamen del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL sobre alguna persona humana, jurídica o entidad imputada por los delitos previstos en el artículo 25, apartado a) del presente, inclusive las resoluciones en los términos de los artículos 282, 283 o 294 del CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN aprobado por Ley N° 23.984 y sus modificaciones, o acto procesal equivalente del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019), autos de procesamiento, autos de prisión preventiva, autos de rebeldía y paralización de causa, autos de elevación a juicio, sentencias condenatorias, absolutorias, o toda otra resolución judicial asimilable del CÓDIGO PROCESAL PENAL FEDERAL (T.O. 2019). De la misma manera, se pondrán a disposición del Registro testimonio de las resoluciones que en su caso pongan fin a su situación procesal, a los fines de mantener actualizada la información del registro y, en caso de corresponder, proceder a la remoción de la persona humana o jurídica o entidad del Registro, de así disponerlo expresamente la resolución judicial respectiva.

Artículo 28.- INSCRIPCIÓN DE PERSONAS O ENTIDADES INCLUIDAS EN LAS LISTAS ELABORADAS POR EL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS. Las autoridades del Registro procederán a la inscripción de los listados consolidados y actualizados de personas humanas, jurídicas o entidades designadas por el CONSEJO DE SEGURIDAD de las NACIONES UNIDAS de conformidad con la Resolución N° 1267 (1999) y sus sucesivas y modificatorias.

Artículo 29.- INSCRIPCIÓN POR CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO DISPUESTO POR LA UIF. La UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) comunicará al Registro el congelamiento administrativo de activos a los fines de su inscripción en la misma oportunidad en que lo comunique al Juez competente.

Artículo 30.- EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN. Sobre las personas humanas, jurídicas o entidades incorporadas en el registro la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) deberá disponer el congelamiento de activos de conformidad al artículo 6°, último párrafo, de la Ley N° 26.734, si del análisis que realiza se verifican operaciones sospechosas vinculadas al artículo 306 del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN, si no lo hubiese efectuado con anterioridad.

Artículo 31.- DEBER DE REPORTE A LA UIF. Los sujetos obligados a brindar información por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, sin perjuicio de las obligaciones que le son propias, deberán reportar a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) las operaciones realizadas o tentadas en las que intervengan las personas humanas, jurídicas o entidades incorporadas en el Registro.

Artículo 32.- PERSONAS EXTRANJERAS INSCRIPTAS. Sobre las personas extranjeras incorporadas en el Registro regirá el impedimento de ingreso al país en los términos del artículo 29 de la Ley de Migraciones N° 25.871 y sus modificatorias”.

ARTÍCULO 3°.- EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS requerirá a los jueces, fiscales y tribunales competentes y a la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) que pongan a disposición del REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET), la información, testimonios y resoluciones correspondientes a las causas que tengan o hayan tenido en trámite por infracción a los artículos 41 quinquies y

306 del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN o aquellos delitos equivalentes vigentes con anterioridad a la sanción de la Ley N° 26.734 en los últimos DIEZ (10) años para su incorporación al Registro.

ARTÍCULO 4°.- El MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS dictará las normas complementarias, operativas y procedimentales que fueran necesarias para la mejor aplicación del presente decreto.

La SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, prestará colaboración en la elaboración de las herramientas electrónicas necesarias.

ARTÍCULO 5°.- El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MACRI - Marcos Peña - Germán Carlos Garavano - Patricia Bullrich - Jorge Marcelo Faurie

Publicada en: Boletín Oficial de la República Argentina N° 34156, 18/7/2019.

Tema: Denuncias ante la AFIP. Procedimiento.

Resumen: Se aprueba el Sistema Único de Denuncias (SUDenu) como herramienta informática utilizada para el registro, centralización y sistematización de todas las denuncias recibidas en el organismo. A los efectos de la presente disposición, se entiende como denuncia la comunicación circunstanciada y motivada mediante la cual una persona humana o jurídica pone en conocimiento de la AFIP, de buena fe, hechos, acciones o conductas que, presuntamente, configuran faltas, infracciones o delitos de carácter impositivo, aduanero, previsional y/o contrarios a los principios y deberes de comportamiento ético contenidos en el Código de Ética de AFIP y en toda aquella normativa vigente en la materia. [N. del E.: La norma se publica aquí sin sus anexos, los que podrán ser consultados en la [web del BORA](#)].

Texto de la norma (sin anexos):

DI-2019-237-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 16/07/2019

VISTO el Apartado XIII del Anexo de la Disposición N° 86 (AFIP) del 22 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que uno de los propósitos que persigue esta Administración Federal respecto de su vínculo con los ciudadanos es el de profundizar su interacción, fomentando una retroalimentación permanente que permita atender las distintas problemáticas.

Que se asume como uno de los principios de gestión el de facilitar el uso y seguridad de los sistemas, productos y procesos, procurando diseñarlos en torno a los ciudadanos, asegurando la privacidad de sus datos.

Que la integridad constituye un valor fundamental en el vínculo con la ciudadanía, por lo que mediante la Disposición N° 86 (AFIP) del 22 de marzo de 2018 se aprobó el Código de Ética de la Administración Federal de Ingresos Públicos y se establecieron los principios rectores del quehacer de los agentes del Organismo como servidores públicos, constituyendo una guía de prácticas íntegras centradas en la transparencia y el compromiso, consustanciales a la gestión pública.

Que en su Apartado XIII se definió al Canal Ético como el medio para efectuar denuncias que involucren a agentes en hechos o faltas contrarios a los valores y deberes éticos que contempla el referido Código.

Que asimismo se estableció la obligatoriedad de los agentes del Organismo de denunciar toda conducta indebida a través de las vías previstas por el Canal Ético, garantizándose la reserva de la información recibida y un trato justo por parte del personal interviniente.

Que, por lo expuesto, resulta menester contar con un sistema informático de registro y centralización de las denuncias, cualquiera fuere la materia sobre la que ellas versen, que permita el resguardo de la información, su debido tratamiento y trazabilidad.

Que la medida propuesta fortalece el canal interno de denuncias, como uno de los elementos fundamentales del Programa de Integridad, puesto que la denuncia de buena fe resulta un aporte sustancial a la transparencia del Organismo.

Que en el sentido de lo antes expuesto, la presente no modifica los Artículos 12 y 13 del Anexo I del Régimen Disciplinario Unificado, aprobado mediante la Disposición N° 185 (AFIP) del 26 de mayo de 2010 y su complementaria, respecto del trámite y consideración de las denuncias.

Que esa inteligencia subyace en la directiva contenida en el Artículo 3° de la Disposición N° 200 (AFIP) del 27 de julio de 2017 para las denuncias anónimas que fueren recibidas por la Subdirección General de Auditoría Interna en el marco de lo previsto en el Artículo 13 del Anexo antes citado y que son recibidas finalmente por la Dirección de Integridad Institucional, sirviendo así el SUDenu, como una herramienta de registro.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y

de Integridad Institucional y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Servicios al Contribuyente, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6º del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EI ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el “Sistema Único de Denuncias (SUDenu)” como herramienta informática utilizada para el registro, centralización y sistematización de todas las denuncias recibidas en la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de la presente disposición, se entiende como denuncia a la comunicación circunstanciada y motivada mediante la cual una persona humana o jurídica pone en conocimiento de esta Administración Federal de buena fe hechos, acciones o conductas que, presuntamente, configuran faltas, infracciones o delitos de carácter impositivo, aduanero, previsional y/o contrarios a los principios y deberes de comportamiento ético contenidos en el Código de Ética AFIP y en toda aquella normativa vigente en la materia.

ARTÍCULO 3º.- Las denuncias podrán presentarse por los siguientes medios:

- a) Internet (www.afip.gob.ar): mediante el formulario electrónico del Sistema Único de Denuncias (SUDenu).
- b) Línea Telefónica de denuncias AFIP: a través del 0800-999-DENU (3368).
- c) Presencial en las Dependencias de la AFIP o por correo postal dirigido al Organismo.
- d) Dirección de Integridad Institucional: las denuncias que involucren a agentes del Organismo podrán ingresarse en forma directa en las oficinas de la Dirección de Integridad Institucional, sita en Hipólito Yrigoyen N° 370, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o por correo electrónico a la casilla integridad@afip.gob.ar.
- e) Aplicaciones o medios de comunicación que se habiliten al efecto.

En todos los casos se deberá brindar al denunciante, el número de registro de su denuncia.

ARTÍCULO 4º.- La denuncia aludida en el Artículo 2º de la presente disposición deberá contener los siguientes elementos:

- a) Un relato formulado con la mayor claridad posible, brindando -en caso de poseer- los datos precisos, circunstanciados y la documentación que respalde la denuncia, si se hubiere obtenido.
- b) La materia objeto de la denuncia (impositiva, aduanera, previsional o por conductas o hechos en los que pudieran verse involucrados agentes del Organismo).
- c) Identificación del denunciado y/o cargo o función y/o dependencia laboral y/o indicación del domicilio en donde se haya configurado el hecho denunciado, cuando se encontraren involucrados agentes de esta AFIP.

Las comunicaciones efectuadas por la ciudadanía o por los agentes del Organismo, que no encuadren en la definición del Artículo 2º o que carezcan de los elementos esenciales antes señalados o, en su caso, incumplan las previsiones del Artículo 13 del Anexo I del Régimen Disciplinario Unificado aprobado mediante Disposición N° 185 (AFIP) del 26 de mayo de 2010 y su complementaria, no serán consideradas como denuncias y en consecuencia no estarán alcanzadas por la presente normativa.

ARTÍCULO 5º.- El “Sistema Único de Denuncias (SUDenu)” se encuentra conformado por distintos módulos, los cuales serán implementados progresivamente a través de distintas etapas.

El módulo denominado “Canal Ético” será utilizado en la primera etapa de implementación y alcanzará a las denuncias en las que pudieran encontrarse vinculados agentes del Organismo por hechos o faltas contrarios al Código de Ética y a las demás previsiones del ordenamiento jurídico vigente que les resultan aplicables.

ARTÍCULO 6º.- Las denuncias ingresadas a través del módulo “Canal Ético” serán gestionadas exclusivamente por la Dirección de Integridad Institucional quien llevará a cabo el análisis de los hechos o situaciones denunciadas sobre la base de criterios objetivos establecidos a tales fines y decidirá el curso de acción aplicable al caso,

procurando el despliegue de acciones investigativas, de así corresponder; todo ello conforme al Protocolo de Actuación Investigativa en materia de integridad institucional reglado por la Instrucción General N° 8 (AFIP) del 2 de Agosto de 2017.

ARTÍCULO 7º.- No obstante lo previsto en el Artículo 6º de la presente, cuando a partir de la formulación de una denuncia se involucre a un agente del Organismo y en consecuencia, se disponga la apertura de un procedimiento disciplinario en términos de lo previsto en los Artículos 12 y 13 del Anexo I del Régimen Disciplinario Unificado aprobado por la Disposición N° 185/10 (AFIP) y su complementaria, la medida deberá ponerse en conocimiento de la Dirección de Integridad Institucional a efectos de la ejecución de las acciones de seguimiento que le han sido atribuidas en el marco de su competencia.

ARTÍCULO 8º.- Encomendar a la Subdirección General de Fiscalización y a la Dirección de Integridad Institucional para que, en el marco de sus competencias, dicten la normativa complementaria que reglamente las pautas operativas internas para el tratamiento de las denuncias recibidas en el ámbito de la Administración Federal.

ARTÍCULO 9º.- Encomendar a la Subdirección General de Servicios al Contribuyente y a la Dirección de Integridad Institucional para que, en forma conjunta, elaboren una guía práctica de consulta referida a aspectos generales del tema. Asimismo, estas áreas serán responsables de promover, difundir y comunicar en el ámbito interno y externo, todo lo relativo al SUDenu y al módulo Canal Ético, aprobados en esta norma.

ARTÍCULO 10.- Aprobar el Anexo (IF-2019-00204865-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) "Sistema Único de Denuncias (SUDenu). Procedimiento" que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 11.- Esta disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Leandro German Cuccioli

Publicada en: Boletín Oficial de la República Argentina N° 34152, 12/7/2019.

Tema: Impuesto sobre los bienes personales. Anticipos 2019.

Resumen: Se determinan los anticipos del impuesto a los bienes personales ([Resolución General AFIP 2151](#) y sus modificatorias y complementarias) correspondientes al período fiscal 2019.

Texto de la norma:

RESOG-2019-4524-E-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 10/07/2019

VISTO la Ley N° 27.480 y la Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Título I de la Ley N° 27.480 introdujo diversas modificaciones al Título VI de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aplicables a partir del período fiscal 2019 y siguientes.

Que la citada Ley N° 27.480 estableció diferentes alícuotas, según el monto de los bienes gravados, para determinar el gravamen a ingresar e incrementó el mínimo exento a DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.-).

Que asimismo, dispuso que los inmuebles destinados a casa-habitación del contribuyente o del causante en el caso de sucesiones indivisas, no estén alcanzados por el citado impuesto cuando sus valuaciones resulten iguales o inferiores a DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 18.000.000.-).

Que por su parte, la Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias, previó los procedimientos, formalidades, plazos y demás condiciones que los contribuyentes y responsables del impuesto sobre los bienes personales deberán observar para determinar e ingresar el impuesto y los anticipos

a cuenta del gravamen.

Que en función a los cambios acaecidos en la ley del citado gravamen y siendo un objetivo permanente de este Organismo facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, esta Administración Federal pondrá a disposición de los contribuyentes los importes de los anticipos a ingresar por el período fiscal 2019.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Las personas humanas y las sucesiones indivisas, responsables del impuesto sobre los bienes personales, a los fines del cálculo y determinación de los anticipos a cuenta del gravamen correspondiente al período fiscal 2019, deberán observar el procedimiento de excepción establecido en la presente resolución general.

ARTÍCULO 2°.- Los referidos anticipos se calcularán de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Al monto total de los bienes gravados determinado en la declaración jurada del período fiscal 2018 se le restará el importe declarado en dicho período en concepto de inmueble con destino a casa-habitación, siempre que el mismo resulte igual o inferior al límite establecido en el segundo párrafo del Artículo 24 del Título VI de la Ley N° 23.966 de Impuesto sobre los Bienes Personales, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones; y la incidencia que el importe así deducido tenga en la presunción referida a objetos personales y del hogar prevista en el inciso g)

del Artículo 22 de dicha norma.

- b) Sobre el nuevo valor total de los bienes, calculado conforme el inciso precedente que exceda los DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000.-), se aplicará la alícuota que corresponda de acuerdo con la escala prevista en el Artículo 25 de la citada norma.
- c) Al impuesto así determinado se le detraerá -de corresponder- la suma computada como pago a cuenta por los gravámenes similares pagados en el exterior.
- d) Sobre el monto resultante se aplicará el porcentaje del VEINTE POR CIENTO (20%) previsto en el Artículo 22 de la Resolución General N° 2.151, sus modificatorias y complementarias, a fin de determinar el importe de cada anticipo.

El importe de los anticipos determinados conforme el procedimiento detallado previamente, será puesto a disposición de las personas humanas y de las sucesiones indivisas, a través del sistema “Cuentas Tributarias” establecido por la Resolución General N° 2.463 y sus complementarias.

ARTÍCULO 3°.- El procedimiento descripto en el artículo anterior será también de aplicación para el cálculo de los anticipos del período fiscal 2019, de los contribuyentes cumplidores adheridos a los beneficios establecidos por el Artículo 63 de la Ley N° 27.260 y su modificatoria.

Asimismo, el importe de dichos anticipos será puesto a disposición a través del aludido sistema “Cuentas Tributarias”.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Leandro German Cuccioli

Publicada en: Boletín Oficial de la República Argentina N° 34149, 5/7/2019.

Tema: Reglamento de gestión y fondos comunes de inversión.

Resumen: Se introducen modificaciones a las normas internas de la Comisión Nacional de Valores ([Resolución General CNV 622](#)) vinculadas con la reglamentación de fondos comunes de inversión y del procedimiento de modificación del reglamento de gestión.

Texto de la norma:

RESGC-2019-800-APN-DIR#CNV

Ciudad de Buenos Aires, 03/07/2019

VISTO el Expediente N° 1363/2019 caratulado “PROYECTO DE RG S/ PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN DE REGLAMENTOS DE GESTIÓN”, del registro de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Cerrados, la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440, en su Título IV, introdujo modificaciones a la Ley de Fondos de Comunes de Inversión N° 24.083, propendiendo a la actualización y modernización del marco regulatorio a través de la diferenciación de los tipos de fondos y su regulación específica.

Que, entre las reformas introducidas, se modificó el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión N° 24.083, estableciéndose que el reglamento de gestión, y en su caso, el prospecto de oferta pública, así como las modificaciones que pudieran introducirseles, entrarán en vigor cumplido el procedimiento establecido a tal efecto por la Comisión Nacional de Valores (CNV), procediéndose a su

publicación en los términos que establezca dicha reglamentación.

Que, en línea con ello, resulta necesario reglamentar el procedimiento de modificación del Reglamento de Gestión, mediante la adopción de un mecanismo simplificado que contemple, entre otros requisitos, la posibilidad de la modificación de las partes pertinentes del texto del Reglamento de Gestión a través de la incorporación de adendas, a ser suscriptas por los representantes de la entidades intervinientes, junto con la acreditación de las resoluciones aprobatorias de las reformas introducidas.

Que, asimismo, se ha realizado una revisión de la reglamentación aplicable a los Fondos Comunes de Inversión, modificándose la misma en lo concerniente a: sustitución de órganos del fondo, publicidad e información, modificaciones del reglamento de gestión, contenido de las cláusulas generales y Anexo de las cláusulas particulares del reglamento de gestión tipo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 11 y 32 de la Ley N° 24.083 y 19, los incisos c), d), g), h) y u), de la Ley N° 26.831.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir el artículo 17 de la Sección II del Capítulo I del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“Documentación Definitiva.

Artículo 17.- Una vez autorizado el Fondo Común de Inversión y antes de comenzar a operar, la Sociedad Gerente, deberá dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles contados a partir de la autorización otorgada por el Organismo:

- a) Presentar testimonio de la reducción a escritura pública o instrumento privado suscripto conforme al artículo 11 de la Ley N° 24.083, del texto aprobado del reglamento de gestión y de la adenda, en su caso.
- b) Proceder a la publicación del texto aprobado del reglamento de gestión y de la adenda, en su caso, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPIS-

TA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.

- c) Remitir a través del acceso “Hecho Relevante” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, una nota con carácter de declaración jurada suscripta por persona autorizada, mediante la cual se deje expresa constancia de que el texto publicado a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, se corresponde en todos sus términos con el texto aprobado por esta Comisión; con indicación expresa del acto administrativo que lo aprueba, haciendo constar que copia del mismo se encuentra a disposición de los interesados en las sedes de la Sociedad Gerente y/o Sociedad Depositaria.
- d) Informar a través del acceso “Hecho Relevante” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA la fecha de inicio de la actividad del Fondo con una antelación de CINCO (5) días hábiles.

De no producirse el lanzamiento del Fondo dentro del plazo de NOVENTA (90) días hábiles indicado, los órganos del Fondo deberán presentar al Organismo, con una antelación de CINCO (5) días hábiles a la fecha del lanzamiento del mismo, una nota con carácter de declaración jurada con firma certificada y acreditación de facultades del firmante, en la cual se manifieste que el texto del reglamento de gestión y el de la adenda, en su caso, se corresponde con el último aprobado y se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes”.

ARTÍCULO 2º.- Sustituir el artículo 23 de la Sección II del Capítulo I del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“Sustitución de los Órganos del Fondo.

Artículo 23.- A fin de proceder a la sustitución de los órganos del Fondo (Sociedad Gerente y/o Sociedad Depositaria, según sea el caso), los interesados deberán presentar:

- 1) Actas de directorio correspondiente a cada uno de los sujetos involucrados, de donde surja la renuncia, la designación y la aceptación de la Sociedad Gerente y/o Sociedad Depositaria.
- 2) Toda la documentación relacionada con la designación de una nueva Sociedad

Gerente y/o Sociedad Depositaria.

- 3) Una vez aprobada la sustitución de los órganos del fondo por parte de esta Comisión, se deberá presentar dentro de los NOVENTA (90) días hábiles de notificada la resolución aprobatoria, como mínimo, la siguiente documentación:
 - 3.a) Fecha en que se realizará la transferencia y traspaso de todos los activos y documentación involucrada en la sustitución, con carácter de hecho relevante, y las actas aprobatorias, que deberá operar dentro de los DIEZ (10) días hábiles como máximo contados desde la publicación del texto de la adenda aprobado a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.
 - 3.b) Dentro de los DIEZ (10) días hábiles desde la fecha informada para la realización de la transferencia, un informe de transferencia debidamente firmado por un responsable de la Sociedad Depositaria, de la Sociedad Gerente y de la sociedad sustituida, que incluya entre otra la siguiente documentación:
 - i. Una certificación contable emitida por contador público independiente con firma legalizada por el consejo profesional correspondiente del arqueo de todos los activos y pasivos que integran el patrimonio neto de cada uno de los fondos involucrados en la sustitución, incluyendo valor de cuotaparte y cantidad de cuotapartes en circulación.
 - ii. Un listado actualizado de cuotapartistas de cada fondo.
 - iii. Un detalle analítico de toda otra documentación compulsada durante el proceso de transferencia.
 - 3.c) Actas de directorio de cada uno de los sujetos involucrados, aprobatorias de la conclusión del procedimiento de transferencia.
 - 3.d) Testimonio de la reducción a escritura pública del texto de la adenda o instrumento privado del mismo suscripto conforme al artículo 11 de la Ley N° 24.083.
 - 3.e) Texto aprobado de la adenda a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.
 - 3.f) Nota con carácter de declaración jurada suscripta por persona autorizada, re-

mitida a través del acceso “Hecho Relevante” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, mediante la cual se deje expresa constancia de que el texto publicado a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, se corresponde en todos sus términos con el texto aprobado por esta Comisión; con indicación expresa del acto administrativo que lo aprueba, y haciendo constar que copia del mismo se encuentra a disposición de los interesados en las sedes de la Sociedad Gerente y/o Sociedad Depositaria.

3.g) Nuevas actas de directorio donde se ratifique el texto aprobado de la adenda al reglamento de gestión, por el acceso “Actas de Directorio” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA”.

ARTÍCULO 3°. - Sustituir el inciso b) y el apartado b.1) del artículo 9° de la Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto: *“Publicidad e Información.*

Artículo 9°.- Publicidad e Información:

(...) b) Publicidad e Información obligatoria dispuesta en el artículo 11 de la Ley N° 24.083 y modificatorias. La obligación informativa prevista en este artículo deberá ser cumplida mediante:

b.1) la publicación del texto del reglamento de gestión aprobado a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA y de una nota con carácter de declaración jurada suscripta por persona autorizada, remitida a través del acceso “Hecho Relevante” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, mediante la cual se deje expresa constancia de que el texto publicado a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, se corresponde en todos sus términos con el texto aprobado por esta Comisión; con indicación expresa del acto administrativo que lo aprueba, haciendo constar que copia del mismo se encuentra a disposición de los interesados en las sedes de la Sociedad Gerente y/o Sociedad Depositaria...”.

ARTÍCULO 4°. - Sustituir el artículo 15 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de

las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“Procedimiento de Modificación de Reglamentos de Gestión.

Artículo 15.- La reforma del Reglamento estará sujeta al presente procedimiento y deberá ser publicada a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA. El Reglamento podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria, sin que sea requerido el consentimiento de los cuotapartistas, y sin perjuicio de las atribuciones que legalmente le corresponden a la Comisión. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los activos autorizados, o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inciso c) de la Ley N° 24.083 se aplicarán las siguientes reglas:

- a) No se cobrará a los cuotapartistas durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder.
- b) Las modificaciones aprobadas por la Comisión no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”. Toda modificación al reglamento de gestión, deberá ser autorizada por la Comisión. A tal fin los órganos del Fondo presentarán la siguiente documentación:
 - i) Detalle de las modificaciones introducidas.
 - ii) Texto de la adenda relativa a la parte pertinente del Reglamento de Gestión que resulte modificada y, de corresponder, del Prospecto de emisión afectado por la reforma, debiendo incluir aquellas cláusulas que requieran una actualización a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, debidamente firmado por los representantes de ambas entidades.
 - iii) Actas de los órganos de administración de la Sociedad Gerente y la Sociedad

Depositaria, aprobando la modificación.

- iv) Constancia del cumplimiento de las normas de procedimiento prevista en la Ley N° 24.083 y modificatorias y el reglamento de gestión (acta de asamblea, consulta a los cuotapartistas en el caso de encontrarse previsto en el Reglamento de Gestión original, etc.).

Una vez autorizado el texto de la adenda, la Sociedad Gerente deberá publicar el mismo a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA junto con un texto ordenado del reglamento de gestión (incluyente de la reforma aprobada), con manifestación expresa al pie del documento, en carácter de declaración jurada, de que la incorporación de los cambios autorizados se ha efectuado sobre el texto vigente; y dar cumplimiento a los recaudos del artículo 17 incisos a) y c) de la Sección II del Capítulo I de estas Normas”.

ARTÍCULO 5º.- Sustituir la cláusula 10.2. del Capítulo 2 del artículo 19 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“Texto Cláusulas Generales del Reglamento de Gestión Tipo - Artículo 19.-

(...) 10.2. MODIFICACIÓN DE LAS CLAUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación de las CLÁUSULAS PARTICULARES deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 y modificatorias, se aplicarán las siguientes reglas:

- (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere

corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y

- (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”.

La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto aprobado de la adenda, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”.

ARTÍCULO 6°.- Sustituir el Anexo XII del Capítulo III del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“Anexo XII

Cláusulas Particulares Reglamento de Gestión Tipo.

REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO CLÁUSULAS PARTICULARES

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. EL REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE” o el “ADMINISTRADOR”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA” o el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19 del Capítulo II del Título V de las presentes Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el Sitio Web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.cnv.gov.ar, y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

FUNCIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. El rol de las CLÁUSULAS PARTICULARES es incluir cuestiones no tratadas en las CLÁUSULAS GENERALES pero dentro de ese marco general.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto modificar sustancialmente la política de inversiones o los ACTIVOS AUTORIZADOS en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inc. c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6, de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y (ii) las modificaciones aprobadas por la CNV no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”.

La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso “Hecho Relevante”.

MODIFICACIÓN DE LAS CLAUSULAS GENERALES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS GENERALES del REGLAMENTO sólo podrán ser modificados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Las modificaciones que realice la COMISIÓN

NACIONAL DE VALORES al texto de las CLÁUSULAS GENERALES se considerarán incorporadas en forma automática y de pleno derecho al mismo a partir de la entrada en vigencia de la Resolución aprobatoria. En caso que la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES introduzca modificaciones al texto de las CLÁUSULAS GENERALES, la del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO deberán informar las modificaciones ocurridas realizando una publicación por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción de del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO. Esta obligación se tendrá por cumplimentada con la publicación que a estos efectos realice la CÁMARA ARGENTINA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN en representación de sus asociadas por DOS (2) días en un diario de amplia difusión en la jurisdicción del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

ORDEN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES. Únicamente para facilitar la lectura y comprensión del REGLAMENTO, las CLÁUSULAS PARTICULARES refieren en el encabezamiento de cada uno de sus capítulos al capítulo correspondiente de las CLÁUSULAS GENERALES, incorporándose capítulos especiales de CLÁUSULAS PARTICULARES para aquellas cuestiones no tratadas específicamente en las CLÁUSULAS GENERALES.

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR".

1. AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: el ADMINISTRADOR del FONDO es , con domicilio en jurisdicción de..... .
2. AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN: el CUSTODIO del FONDO es..... con domicilio en jurisdicción de..... .
3. EL FONDO: el fondo común de inversión..... .

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO".

1. OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN: las inversiones del FONDO se orientan

- a: 1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN:
- 1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN:
2. ACTIVOS AUTORIZADOS: con las limitaciones generales indicadas en el Capítulo 2, Sección 6 de las CLÁUSULAS GENERALES, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FONDO determinados en la Sección 1 de este Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, el FONDO puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación, en:
- 2.1.
- 2.2.
- 2.3.
- 2.4.
3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los mercados locales autorizados por la Comisión referidos por el Capítulo 2, Sección 6.13 de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán, según lo determine el ADMINISTRADOR, en los siguientes mercados del exterior:
4. MONEDA DEL FONDO: es el....., o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”.

1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:
2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES: el plazo máximo de pago de los rescates es de.....
3. PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”.

En el supuesto contemplado en el Capítulo 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENE-

RALES, las cuotapartes serán:

1. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN: Conforme con lo previsto en el Capítulo 4, Sección 3 de las CLÁUSULAS GENERALES, se aplicarán los siguientes criterios específicos de valuación:

1.1.....

1.2.....

1.3.....

2. UTILIDADES DEL FONDO: los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual del FONDO.....

CAPÍTULO 5: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 5 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DE LA GERENTE".

CAPÍTULO 6: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 6 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "FUNCIONES DEL CUSTODIO".

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE".

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el.....

2. COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el.....

3. HONORARIOS DEL CUSTODIO: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es el.....

4. TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el Capítulo 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el.....

5. COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:

6. COMISIÓN DE RESCATE:

7. COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en

la Sección 6 precedente.

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO".

1. HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES:

CAPÍTULO 9: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 9 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES".

1. CIERRE DE EJERCICIO: el ejercicio económico-financiero del FONDO cierra el..... .

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS".

CAPÍTULO 11: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 11 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA INTERPRETATIVA GENERAL".

CAPÍTULO 12: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 12 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "MISCELÁNEA".

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES".

ARTÍCULO 7º.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 8º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web del Organismo www.cnv.gov.ar, y archívese.

Rocio Balestra - Marcos Martin Ayerra - Patricia Noemi Boedo - Martin Jose Gavito

Publicada en: Boletín Oficial de la República Argentina N° 34145, 1/7/2019.

Tema: Tablas de valuación. Aranceles de inscripción y transferencia.

Resumen: A los fines del cálculo de los aranceles de inscripción inicial y de transferencia de automotores y de motovehículos establecidos por [Resolución MJyDH 314/2002](#), se aprueba la tabla de valuación de los automotores y motovehículos que obra como anexo, con vigencia a partir del 1/7/2019. [N. del E.: Los anexos que integran esta disposición no fueron publicados por el BORA. Las tablas de valuación pueden consultarse en la [web de la DNRPA](#)].

Texto de la norma (sin anexos):

DI-2019-213-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 28/06/2019

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y la Disposición N° DI-2019-107-APN-DNRNPACP#MJ de fecha 28 de marzo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se establecen los aranceles que deben percibir los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre Maquinaria Agrícola, Vial o Industrial y de Créditos Prendarios, por los trámites que realizan.

Que, en ese marco, compete a esta Dirección Nacional la aprobación de la tabla de valores de referencia de los automotores, motovehículos y maquinaria agrícola, vial e industrial a los fines del cálculo de los aranceles que perciben los Registros Seccionales por los trámites de transferencia e inscripción inicial de dichos bienes.

Que se encuentran vigentes los valores de la tabla oportunamente aprobada mediante la Disposición DI-2019-107-APN-DNRNPACP#MJ.

Que mediante la Disposición N° DI-2016-509-E-APN-DNRNPACP#MJ se aprobó el procedimiento para la confección de la Tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos, en el que participan el Departamento Control de Inscripciones y el Departamento Servicios Informáticos.

Que en el presente caso se ha dado cumplimiento con el procedimiento arriba indicado, según da cuenta el IF- 2019- 57516717-APN-DTRR#MJ producido por la Dirección Técnico-Registral y Rudac.

Que, por otro lado, durante la vigencia de la Disposición N° DI-2019-107-APN-DNRNPACP#MJ la Dirección Técnico-Registral y Rudac ha practicado en forma mensual las correcciones que así correspondían, las cuales deben ser incorporadas en esta oportunidad.

Que una buena técnica legislativa aconseja reunir en un único instrumento toda la información necesaria para la correcta percepción de los aranceles registrales.

Que, en consecuencia, corresponde aprobar una nueva tabla de valuación, dejando sin efecto la oportunamente aprobada por la Disposición N° DI-2019-107-APN-DNRNPACP#MJ.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- A los fines del cálculo de los aranceles de inscripción inicial y de transferencia de automotores y de motovehículos establecidos por Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, apruébase la Tabla de Valuación de los Automotores y Motovehículos que obra como Anexo IF-2019-58025059-APN-DNRNPACP#MJ de la presente.

ARTÍCULO 2º.- A los fines del cálculo del valor de referencia de aquellos automotores y motovehículos cuyo modelo y año no estuviere valuado en la tabla que se aprueba por la presente, el Registro Seccional interviniente deberá adicionarle un OCHO POR CIENTO (8%) al valor establecido para el año inmediato anterior. En su defecto, serán de aplicación para la valuación las previsiones contenidas en la Resolución M.J. y D.H. N° 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3º.- Déjase sin efecto la Disposición N° DI-2019-107-APN-DNRNPACP#MJ de fecha 28 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 4º.- La presente entrará en vigencia a partir del día 1º de julio de 2019.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Gustavo Walter

Publicada en: Boletín Oficial de la República Argentina N° 34151, 11/7/2019.

Tema: Concurso para cubrir cargos de encargado titular.

Resumen: Se convoca a la inscripción de los postulantes para la decimoséptima etapa de los concursos previstos en la [Resolución MJyDH 561/2005](#) y sus modificatorias y ampliatorias, destinados a la cobertura de los cargos de encargados titulares de los registros seccionales de la propiedad del automotor indicados en el anexo. [*N. del E.:* La norma se publica aquí sin sus anexos, los que podrán ser consultados en la [web del BORA](#)].

Texto de la norma (sin anexos):

DI-2019-227-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 05/07/2019

VISTO la Resolución M.J. y D.H. N° 561 del 29 de junio de 2005, ampliada por las Resoluciones M.J. y D.H. N° 1764 del 5 de diciembre de 2006, (ex) M.J.S. y D.H. Nros. 968 del 1° de abril de 2009 y 2128 del 20 de agosto de 2010 y M.J. y D.H. Nros. 1163 del 17 de agosto de 2011, 1079 del 13 de mayo de 2015, RESOL-2017-506-APN-MJ del 5 de julio de 2017, RESOL-2017-635-APN-MJ del 10 de agosto de 2017, RESOL-2017-946-APN-MJ del 4 de diciembre de 2017, RESOL-2018-573-APN-MJ del 20 de julio de 2018, RESOL-2018-675-APN-MJ del 14 de agosto de 2018, RESOL-2018-945-APN-MJ del 30 de octubre de 2018, RESOL-2018-955-APN-MJ del 30 de octubre de 2018, RESOL-2019-59-APN-MJ del 11 de enero de 2019, RESOL-2019-92-APN-MJ del 20 de febrero de 2019, RESOL-2019-169-APN-MJ del 19 de marzo de 2019, RESOL-2019-313-APN-MJ del 30 de abril de 2019, RESOL-2019-403-APN-MJ del 6 de junio de 2019 y la Resolución N° RESOL-2018-607-APN-MJ del 3 de agosto de 2018, ampliada por la RESOL-2019-92-APN-MJ del 20 de febrero de 2019 y las Disposiciones Nros. DI-2019-196-APN-DNRNPACP#MJ del 11 de junio de 2019 y DI-2019-200-APN-DNRNPACP#MJ del 12 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del primer acto mencionado en el Visto se produjo el llamado a concurso para la cobertura del cargo de Encargado Titular de cada uno de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor enunciados en el Anexo que integran las mismas.

Que, por las modificaciones introducidas mediante las Resoluciones M.J. y D.H. Nros. 1764/06, 1163/11 y 1079/15 y (ex) M.J.S. y D.H. Nros. 968/09, 2128/10; RESOL-2017-506-APN-MJ; RESOL-2017-635-APN-MJ, RESOL-2017-946-APN-MJ, RESOL-2018-573-APN-MJ, RESOL-2018-675-APN-MJ y RESOL-2019-59-APN-MJ, RESOL-2019-92-APN-MJ, RESOL-2019-169-APN-MJ, RESOL-2019-313-APN-MJ y RESOL-2019-403-APN-MJ se incluyeron determinados Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con el fin de ampliar el Anexo aprobado oportunamente.

Que, asimismo, la autoridad superior indicó que los procedimientos concursales se desarrollarán en VEINTIDOS (22) etapas consecutivas y que el inicio de cada procedimiento, así como los Registros Seccionales cuya titularidad se concursará, será determinado por este organismo.

Que atento ello, oportunamente, esta Dirección Nacional emitió los actos administrativos que determinaron los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que integran desde la primera hasta la decimosexta etapa del procedimiento de selección, encontrándose algunas de esas tramitaciones aún en curso.

Que, por otra parte, la Resolución N° RESOL-2018-607-APN-MJ se dictó a fin de llamar a concurso para la cobertura del cargo de Encargado Titular de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos incluidos en el Anexo de dicho acto.

Que, por las modificaciones introducidas mediante la Resolución N° RESOL-2019-92-APN-MJ se incluyeron determinados Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos con el fin de ampliar el Anexo aprobado oportunamente.

Que, asimismo, mediante el artículo 2º de la Resolución N° RESOL-2018-607-APN-MJ se estableció que los procedimientos concursales relativos a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos se sustanciarían en DOCE (12) etapas consecutivas y que el inicio de cada procedimiento, como así también, los Registros Seccionales cuya titularidad se concursarán, serán determinados por el titular de esta dependencia.

Que atento lo anterior, esta Dirección Nacional emitió los actos administrativos que determinaron los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor que integraron la primera etapa del procedimiento de selección, encontrándose algunas de esas tramitaciones aún en curso.

Que a los fines de iniciar la decimoséptima etapa para la cobertura del cargo de Encargado Titular de Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y segunda etapa para la cobertura del cargo de Encargado Titular de Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos, se emitieron las Disposiciones Nros. DI-2019-196-APN-DNRNPACP#MJ y DI-2019-200-APN-DNRNPACP#MJ indicando los Registros Seccionales que se concursarán en aquéllas y, además, ordenando la publicación del llamado.

Que, por otra parte, a los fines de la determinación del monto de la garantía prevista en el artículo 28 de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias, se requirió a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, mediante nota N° NO-2019-54726792-APN-DNRNPACP#MJ, los promedios de recaudación de cada uno de los Registros Seccionales que integran esta decimoséptima y segunda etapas; respondiendo la requerida mediante la respectiva comunicación emanada por dicha área.

Que se ha realizado la publicación del llamado a concurso en el Boletín Oficial y en medios gráficos locales y de gran circulación del país, tal como lo establece el artículo 6º de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Que, por último, es menester dar a conocer la información general, complementaria y particular respecto de cada uno de los concursos; ello, conforme lo enunciado en los artículos 7º y 8º de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Que, asimismo, es preciso ordenar la publicación de la presente en la página web de esta Dirección Nacional, tal como surge del artículo 6° de la norma citada en el considerando anterior.

Que las medidas que por la presente se disponen coadyuvarán a garantizar la publicidad y concurrencia de los interesados en participar del procedimiento de selección establecido en la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Que resulta oportuno también señalarse que los Encargados Titulares de los Registros Seccionales son nombrados por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, previa selección a través de un concurso público de oposición y antecedentes en los términos de la citada Resolución Ministerial.

Que, por Decreto N° 1063/16, se aprobó la implementación de la plataforma de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) integrada por el módulo “Trámites a Distancia” (TAD), del SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que por otra parte, el Decreto N° 891 del 1° de noviembre de 2017 en sus considerandos alude a que “(...) el Decreto N° 434 de fecha 1° de marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado como el instrumento mediante el cual se definen los ejes centrales, las prioridades y los fundamentos para promover las acciones necesarias orientadas a convertir al Estado en el principal garante de la transparencia y del bien común”.

Que así las cosas, la Administración viene promoviendo en todos sus ámbitos un proceso de simplificación que es permanente, con la incorporación de las nuevas plataformas tecnológicas que facilitan la vinculación y las transformaciones entre los distintos organismos que la componen, pero principalmente con los ciudadanos.

Que la implementación del expediente electrónico y el proceso de digitalización, debe reflejarse en términos de menores costos y plazos y, en consecuencia, en una mejor atención del ciudadano, destinatario final del sistema registral.

Querazones de oportunidad, mérito y conveniencia, hacen propicia la implementación de la mencionada plataforma TAD para la inscripción de los postulantes a ocupar cargos de Encargado Titular de Registros Seccionales del Automotor.

Que ha tomado intervención el Departamento de Asuntos Normativos y Judiciales de ésta Dirección Nacional.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge de los artículos 6º, 7º y 8º de la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 238/03 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Convócase a la inscripción de los postulantes para la decimoséptima etapa de los concursos previstos en la Resolución M.J. y D.H. N° 561/05 y sus modificatorias y ampliatorias, destinados a la cobertura de los cargos de Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor indicados en el Anexo I (IF-2019-54005512-APN-DNRNPACP#MJ rectificado mediante Disposición N° DI-2019-200-APN-DNRNPACP#MJ) de la Disposición N° DI-2019-196-APN-DNRNPACP#MJ.

ARTÍCULO 2º.- Convócase a la inscripción de los postulantes para la segunda etapa de los concursos previstos en la Resolución N° RESOL-2018-607-APN-MJ, destinados a la cobertura de los cargos de Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos indicados en el Anexo II (IF-2019-54006212-APN-DNRNPACP#MJ) de la Disposición N° DI-2019-196-APN-DNRNPACP#MJ.

ARTÍCULO 3º.- La apertura de la inscripción será el 22 de julio del corriente a las 09:00 horas y finalizará el 02 de agosto del corriente a las 12:00 horas, y se llevará a cabo a través de la plataforma de TRÁMITES A DISTANCIA (TAD) integrada por el módulo "Trámites a Distancia" (TAD), del SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE); pudiendo ingresar a dicha plataforma a través del link que se

encuentra disponible en la página web de este organismo www.dnrpa.gov.ar.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase la información general y complementaria respecto de los concursos indicados en los artículos 1° y 2° de la presente, que como Anexo I (IF-2019-60601703-APN-DNRNPACP#MJ) integra este acto.

ARTÍCULO 5°.- Apruébase la información particular respecto de los concursos públicos indicados en los artículos 1° y 2° precedentes, que obran como Anexo II (IF-2019-60602336-APN-DNRNPACP#MJ) y Anexo III (IF-2019-60002833-APN-DNRNPACP#MJ) de esta Disposición.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese en la página web (www.dnrpa.gov.ar) de este organismo.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese.

Carlos Gustavo Walter

Publicada en: Boletín Oficial de la República Argentina N° 34160, 24/7/2019.

Tema: Inscripción inicial de dominio. Medios de pago.

Resumen: Se sustituye el texto del artículo 1 de la Disposición DNRPA 190/2016. Los aranceles y tributos correspondientes a la petición de los trámites de inscripción inicial de dominio deberán ser abonados por transferencia bancaria, a través de *homebanking* o de cajeros automáticos, mediante el uso de tarjeta de débito o mediante la generación de un volante electrónico de pago.

Texto de la norma:

DI-2019-234-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 11/07/2019

VISTO la Resolución M.E. y J. N° 2047/86 y sus modificatorias, y la Disposición D.N. N° 190 del 18 de mayo de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución mencionada en el Visto se determinó que la percepción de los aranceles que deben abonar los usuarios por el servicio registral de conformidad con el artículo 9° del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 –ratificado por Ley N° 14.467- t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias) debe efectivizarse en la sede de los Registros Seccionales dependientes de este organismo.

Que, asimismo, dispone que esta Dirección Nacional “(...) podrá autorizar que dichos aranceles se abonen (...) en la forma y bajo las condiciones que determine a ese fin (...)”.

Que, en ese marco, esta Dirección Nacional oportunamente reguló -mediante las Disposiciones D.N. Nros. 788/01, 4/02, 967/10, 186/11, 190/16, DI-2018-107-

APN-DNRNPACP#MJ, DI-2017-466-APN-DNRNPACP#MJ y DI-2018-500-APN-DNRNPACP#MJ- las modalidades de pago de los aranceles registrales, a través de distintos medios de pago habilitados.

Que, en particular, la Disposición D.N. N° 190/16 fue dictada con el objeto de dotar de mayor seguridad y dinamizar las transacciones que se llevan a cabo en oportunidad de peticionarse los trámites por ante los Registros Seccionales, ampliando los medios de pago vigentes hasta la fecha de su entrada en vigencia.

Que, en ese marco, se incorporaron las transferencias bancarias electrónicas realizadas a través de los sistemas de banca virtual (homebanking) o de cajeros automáticos, transferencias presenciales y depósitos directos en cuentas de terceros.

Que, en esa instancia, la operatoria se circunscribió a los trámites que implican mayor movimiento de fondos, como es el caso de las inscripciones iniciales de dominio.

Que, entonces, a través de esa norma se dispuso la obligatoriedad de esas modalidades de pago de los aranceles y tributos correspondientes para los trámites de inscripción inicial de dominio.

Que si bien la adopción de esa medida redundó en una mayor seguridad tanto para los usuarios del sistema como para los Registros Seccionales, en tanto supuso una reducción de los riesgos inherentes al traslado de fondos en efectivo hacia y desde las sedes registrales, los depósitos directos en las cuentas de los Encargados siguen implicando traslados de efectivo para los usuarios.

Que, asimismo, la medida beneficia al público en general, por cuanto la disminución de las sumas de dinero en efectivo que manejan a diario los Registros Seccionales reduce la posibilidad de sufrir robos en sus sedes.

Que, por lo expuesto, en esta instancia se entiende procedente limitar las modalidades de pago hoy vigentes, a los efectos de reducir los traslados de fondos en efectivo hacia la sede de los Registros Seccionales o entidades bancarias.

Que ha tomado debida intervención del Departamento de Asuntos Normativos y

Judiciales.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el los artículos 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88 y 3º de la Resolución M.E. y J. N° 2047/86.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el texto del artículo 1º de la Disposición D.N N° 190/16, por el que a continuación se indica:

“Artículo 1º.- Los aranceles y tributos correspondientes a la petición de los trámites de inscripción inicial de dominio deberán ser abonados por transferencia bancaria tanto a través de sistema de banca virtual (homebanking) como por cajeros automáticos, mediante el uso de tarjeta de débito o mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago (VEP).

A ese efecto, en la página web del organismo (www.dnrpa.gov.ar) se pondrá a disposición de los usuarios, los datos de la cuenta oficial del Registro Seccional interviniente, a fin de practicar las referidas operaciones bancarias.”

ARTÍCULO 2º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º, se recuerda que el resto de los medios de pago habilitados con posterioridad a la Disposición D.N. N° 190/16 para la percepción de los aranceles registrales gozan de plena vigencia.

ARTÍCULO 3º.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, atento su carácter de interés general, dese para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos Gustavo Walter

Publicada en: Boletín Oficial de la República Argentina N° 34165, 31/7/2019.

Tema: Placas provisorias y permisos de circulación.

Resumen: Se establece el procedimiento para la solicitud de placas provisorias en los casos de extravío, robo o hurto de la cédula de identificación, del dispositivo que contenga la cédula de identificación digital o de las placas de identificación metálicas. Se introducen modificaciones al [Digesto de normas técnico registrales](#).

Texto de la norma:

DI-2019-249-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 29/07/2019

VISTO el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título II, Capítulos IX, XVI, XIX y

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección Nacional es el organismo de aplicación del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14.467-, T.O. Decreto N° 1114/97 y sus modificatorias), en cuyo marco le compete la organización y funcionamiento del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor a su cargo, conforme a los medios y procedimientos técnicos más adecuados para el mejor cumplimiento de sus fines.

Que el Decreto N° 335/88 (reglamentario del citado Régimen) establece en su artículo 2º, inciso c), entre las facultades de esta Dirección Nacional, la de "(...) Dictar las normas administrativas y de procedimiento relativas a los trámites registrales y a la organización y funcionamiento de los Registros Seccionales (...)".

Que los Capítulos IX y XIX mencionados en el Visto regulan lo atinente a las Cédulas de Identificación del Automotor y a la Reposición de las Placas de Identificación

Metálicas, respectivamente.

Que de ambas normas se desprende que, tanto la petición de un duplicado de Cédula de Identificación como la Reposición de las Placas de Identificación Metálicas, deben ser instrumentadas en forma exclusiva ante el Registro Seccional que tiene competencia sobre el dominio en cuestión, esto es, el de su radicación.

Que en ocasiones, los mencionados elementos registrales son extraviados o sustraídos en lugares distintos al de la radicación del vehículo, lo que genera al titular la imposibilidad de conducirlo conforme a derecho.

Que, respecto de la Cédula de Identificación, si bien a través de la Disposición DISFC-2019-1-APN-DNRNPACP#MJ del 5 de junio de 2019 se crearon las “CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DEL AUTOMOTOR DIGITAL”, “CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN DEL MOTOVEHÍCULO DIGITAL” y “CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN PARA AUTORIZADO A CONDUCIR DIGITAL”, puede suceder que quien pierde la Cédula de identificación en formato papel no tenga los medios para acceder a la Cédula de Identificación Digital o que se extravíe el dispositivo con el cual se accede a ella habiendo dejado la Cédula de identificación en formato papel a una distancia que lo obliga a conducir el vehículo sin la documentación que exige la ley.

Que entre los objetivos establecidos por el “Plan de Modernización del Estado” aprobado por Decreto N° 434 del 1° de marzo de 2016, se encuentra la promoción y fortalecimiento del uso de las nuevas tecnologías de la información, para responder con mayor celeridad y eficiencia a las demandas de la sociedad y mejorar el desempeño de la gestión pública a través de estructuras organizacionales simples y centradas en el servicio al ciudadano.

Que la presente medida se inscribe en el marco del proceso de relevamiento y reformulación de procedimientos administrativos efectuados en el ámbito de este Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que, por su parte, el Decreto N° 891/17 aprobó una serie de lineamientos relativos a las “Buenas Prácticas en Materia de Simplificación”, en el marco de un proceso de modernización que debe estar acompañado por una revisión del funcionamiento de la Administración Pública, a fin de simplificar los trámites estatales y reducir las

cargas y complejidades innecesarias a cargo de los ciudadanos.

Que los adelantos tecnológicos implementados a partir de la puesta en vigencia y constante actualización del Sistema Único de Registración de Automotores (SURA) permiten intercambiar la información relativa a la situación registral de un dominio al instante, entre las distintos Registros Seccionales.

Que entonces, con el fin brindar una solución rápida y eficiente al titular de un dominio ante la sustracción o pérdida de alguno de los elementos registrales mencionados, resulta necesario prever que esa circunstancia pueda ser comunicada en cualquier Registro Seccional de la Propiedad Automotor imponiéndose como condición que dicha sede registral se encuentre a más de DOSCIENTOS (200) kilómetros en línea recta del Registro de la radicación del automotor.

Que, conforme lo expuesto, corresponde prever en la normativa general la posibilidad de solicitar la expedición de una Placa Provisoria ante dichos supuestos de manera tal que el usuario pueda munirse de ella para circular con el rodado y petitionar el trámite de duplicado que corresponda, con las formalidades que contiene la normativa registral para cada supuesto.

Que en consecuencia se impone incorporar una nueva Sección en el Capítulo XVI del Título II del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Que ha tomado debida intervención el Departamento de Asuntos Normativos y Judiciales de esta Dirección Nacional.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades legisferantes conferidas por el artículo 2º, inciso c) del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Incorpórese como Sección 12ª en el Capítulo XVI, Título II, del Digesto de Nomas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del

Automotor, el texto que a continuación se detalla:

“Sección 12ª

Placas de Identificación Provisorias y Permisos de Circulación para Motovehículos por Extravío de Placas/Cedúlas de Identificación en Extraña Jurisdicción

Artículo 1º: Ante el extravío, robo o hurto de la Cédula de Identificación, del dispositivo que contenga la Cédula de Identificación Digital o de las Placas de Identificación metálicas, el titular registral del vehículo podrá petitionar ante cualquier Registro Seccional de la competencia que le corresponda, cuando este se encuentre a más de DOSCIENTOS (200) kilómetros en línea recta del Registro de la radicación del dominio, placas provisorias para circulación.

A esos fines, se procederá del siguiente modo:

- a) El titular registral, o uno de ellos en caso de condominio, deberá practicar la petición mediante el uso de la Solicitud Tipo 02 o TP.
- b) Efectuar por escrito manifestación expresa de extravío, robo o hurto del elemento de que se trate.

No será requisito para la presentación del trámite que se acompañe el Título del Automotor.

Artículo 2º.- Recibida la petición, el Registro requerido procederá a:

- a) Solicitar vía mail (casilla oficial) al Registro de radicación de dominio que indique quién es el titular registral y si no existen impedimentos para la expedición de la Placa Provisoria, teniendo en cuenta que se solicita por el extravío de la Cédula o la Placa de Identificación (v.g. que la unidad cuente con LCM, que no se hubiera retenido la Cédula por deudas de patentes).
- b) Una vez recibida la respuesta favorable del Registro de radicación, asignar de forma inmediata, la Placa provisorias o el permiso de circulación (según el vehículo de que se trate) con vencimiento de TREINTA (30) días corridos desde su expedición.
- c) Notificar al Registro Seccional de radicación, vía mail, para que deje constancia tanto en la hoja de Registro del legajo B como en el SURTA (en el campo “ datos

complementarios" del dominio)

Artículo 3º.- El Registro Seccional que reciba la solicitud por correo electrónico indicada en el artículo 2º inciso a), con relación a un dominio cuya radicación ostenta, deberá responderla por el mismo medio dentro de las DOS (2) horas contadas desde su recepción."

ARTICULO 2º.- La presente entrará en vigencia a partir del 12 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Oscar Agost Carreño

Publicada en: Boletín Oficial de la República Argentina N° 34157, 19/7/2019.

Tema: Feria administrativa.

Resumen: Se dispone feria por el periodo comprendido entre el 22 de julio y el 2 de agosto de 2019 para el Departamento de Control Federal de Ahorro dependiente de la Dirección de Sociedades Comerciales de la Inspección General de Justicia.

Texto de la norma:

RESOG-2019-1-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 18/07/2019

VISTO, la Ley 22.315 y Resolución General IGJ N° 7/2015 y

CONSIDERANDO:

Que por razones de distinta naturaleza, se dispuso la mudanza del Departamento Control Federal de Ahorro dependiente de la Dirección de Sociedades Comerciales a la sede que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación posee en Avenida España 2591, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que para materializar el traslado de dicho departamento se entiende como razonable establecer una feria desde el día 22 de julio hasta el 2 de agosto de 2019 inclusive.

Que atento lo expuesto, resulta necesario para la optimización de las funciones a cargo de dicho Departamento, adoptar previsiones relativas a la atención al público y de recepción de trámites a fin de compatibilizarlas con la disponibilidad de los recursos humanos y la situación de excepción que aquí se prevé.

Que la presente se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 20 y 21 de la Ley N 22.315.

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Dispónese FERIA por el período comprendido del 22 de julio al 2 de agosto de 2019 para el DEPARTAMENTO DE CONTROL FEDERAL DE AHORRO dependiente de la DIRECCIÓN DE SOCIEDADES COMERCIALES de esta INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 2º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, se mantendrá la atención al público, y en el supuesto de que el caso lo amerite, podrá disponerse toda medida propia relativa a la fiscalización y/o denuncia que requiera la tramitación urgente durante la feria dispuesta.

ARTÍCULO 3º: Instrúyese a la DELEGACIÓN ADMINISTRATIVA a fin de comunicar lo dispuesto en la presente a las Direcciones, Departamentos, Áreas y Oficinas del Organismo y a los Entes de Cooperación.

ARTÍCULO 4º: Regístrese como Resolución General. Comuníquese, publíquese. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Sergio Ruben Brodsky

Publicada en: Boletín Oficial de la República Argentina N° 34155, 17/7/2019.

Tema: Cuadro tarifario del Renaper.

Resumen: Se aprueba el nuevo cuadro tarifario de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas aplicable en el territorio nacional. [N. del E.: La norma se publica aquí sin sus anexos, los que podrán ser consultados en la [web del BORA](#)].

Texto de la norma (sin anexos):

RESOL-2019-266-APN-MI

Ciudad de Buenos Aires, 15/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-53525965- -APN-RENAPER#MI del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR de este Ministerio, la Ley N° 17.671 y sus modificatorias, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 27.431, el Decreto N° 1501 del 20 de octubre de 2009 y la Resolución N° 150 del 10 de mayo de 2019 de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso f) del artículo 5° de la Ley N° 17.671 y sus modificatorias, el Director Nacional del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS tiene entre sus atribuciones proponer a este Ministerio las tasas para el cobro de los servicios que preste dicho organismo.

Que, asimismo, el artículo 29 de la ley referida en el considerando precedente establece que el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS percibirá por la expedición de documentos, certificados, testimonios, reproducciones, etcétera, las tasas que correspondan, proponiendo a este Ministerio, para su resolución, la

actualización de las mismas, así como la inclusión o eliminación de determinados conceptos.

Que el artículo 94 de la Ley N° 27.431 establece que los recursos que ingresen a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS en virtud de la prestación del servicio de validación de datos, identidad y biometría por vía web, de conformidad con los convenios que ésta suscriba, serán afectados a la modernización y fortalecimiento institucional en la identificación de personas.

Que, a su vez, por el Decreto N° 1501/09 se autorizó a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a utilizar tecnologías digitales en la identificación de los ciudadanos nacionales y extranjeros, como así también en la emisión del Documento Nacional de Identidad.

Que, haciendo uso de la tecnología y de las diferentes aplicaciones informáticas desarrolladas por la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, dicho organismo presta el servicio de validación de identidad a distancia y presencial, en tiempo real, a través del Sistema de Identidad Digital (SID).

Que, en dicho marco, resulta oportuno incorporar al Sistema de Identidad Digital (SID) el servicio de “aviso de fallecimiento”, a los fines de permitir a los agentes de pago de prestaciones previsionales constatar el fallecimiento de los beneficiarios, de acuerdo a la información obrante en la base de datos de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, con el objeto de reducir los riesgos de pagos incorrectos de dichas prestaciones.

Que, atento a lo expuesto, resulta pertinente incorporar la tarifa correspondiente al servicio referido en el considerando precedente al cuadro tarifario de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que, en tal sentido se considera necesario dejar sin efecto el artículo 2° de la Resolución N° 150/19 de este Ministerio por el que se aprobó el CUADRO TARIFARIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS APLICABLE EN EL TERRITORIO NACIONAL, y que como Anexo IF-2019-40857214-APN-RENAPER#MI forma parte integrante de dicha medida y aprobar el nuevo

cuadro tarifario.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias establece entre las competencias de este Ministerio la de entender en la organización, conducción y control del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso f) del artículo 5° y por el artículo 29 de la Ley N° 17.671 y sus modificatorias y por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por el Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto el artículo 2° de la Resolución N° 150 del 10 de mayo de 2019 del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el nuevo CUADRO TARIFARIO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS APLICABLE EN EL TERRITORIO NACIONAL, que como Anexo IF-2019-58931525-APN-RENAPER#MI forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Rogelio Frigerio

Publicada en: Boletín Oficial de la República Argentina N° 34157, 19/7/2019.

Tema: Prevención del terrorismo y su financiamiento.

Resumen: Se establece que el Registro Público de Personas y Entidades Vinculadas a Actos de Terrorismo y su Financiamiento (RePET), creado por [Decreto PEN 489/2019](#) [N. del E.: ver también en este mismo compendio] funcionará bajo la órbita de la Dirección Nacional del Registro Nacional de Reincidencia, dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Texto de la norma:

RESOL-2019-509-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-64554581-APN-RNR#MJ, la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones, la Ley N° 22.117 y sus modificatorias, su Decreto reglamentario N° 2004/80 y su modificatorio y el Decreto N° DECTO-2019-489-APN-PTE, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 22 inciso 17 de la Ley de Ministerios, compete a este Ministerio entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de antecedentes judiciales de las personas y el intercambio de la información respectiva en el territorio de la Nación.

Que, por su parte, en atención a lo normado por la Ley N° 22.117 y sus modificatorias el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de esta cartera, tiene por función centralizar la información relativa a los procesos penales sustanciados en cualquier jurisdicción del país.

Que el Decreto N° DECTO-2019-489-APN-PTE incorporó como CAPÍTULO VI

a su similar N° 918/12, una serie de artículos entre los cuales se dispuso la creación, en el ámbito de este Ministerio, del REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET), en el cual habrá de inscribirse aquella información correspondiente a toda persona humana, jurídica o entidad sobre la que hubiere recaído resolución Judicial o del Ministerio Público Fiscal que le impute o admita la formalización de una investigación, por alguno de los delitos cometidos con la finalidad establecida en el artículo 41 “quinquies” o alguno de los delitos tipificados en el artículo 306 del CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN, o aquellos delitos equivalentes vigentes con anterioridad a la sanción de la Ley N° 26.734.

Que asimismo, la norma citada estableció que deberán incorporarse al REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET), aquellas personas humanas, jurídicas o entidades incluidas en los listados elaborados de conformidad con la Resolución N° 1267 (1999), las sucesivas y concordantes, dictadas por el CONSEJO DE SEGURIDAD de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, como también de idénticos sujetos sobre los cuales la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF) hubiere ordenado el congelamiento administrativo de activos previsto en el artículo 6º, último párrafo, de la Ley N° 26.734 y el referido Decreto.

Que el REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET) fue creado como un registro de acceso público, facultándose a este Ministerio a determinar los alcances de dicho acceso como también los resguardos relativos a la protección de datos y los mecanismos de acceso a la información contenida en aquél.

Que ello así, de conformidad con el principio de especialidad, la experticia alcanzada a lo largo de su trayectoria y lo normado por la Ley N° 22.117 y sus modificatorias, se estima pertinente que el REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET) se implemente, organice y funcione, en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS

REGISTRALES de esta cartera Ministerial.

Que asimismo, se estima oportuno y conveniente establecer los recaudos, requisitos y demás parámetros a los que habrá de ajustarse el funcionamiento del REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET).

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22 inciso 17 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992), el artículo 24 del Decreto N° 918/12, texto según el artículo 2° del Decreto N° DECTO-2019-489-APN-PTE, y en atención a lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° DECTO-2019-489-APN-PTE.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET) funcionará en la órbita de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de este Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- A los fines consignados en el artículo anterior, instrúyase al Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA y al Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INFORMÁTICA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN, para la confección de una base de datos digital -registro público electrónico, seguro, único y específico- en pos de publicitar la información consignada en el artículo 25 del Decreto N° 918/12, según texto incorporado por el artículo 2° del Decreto N° DECTO-2019-489-APN-PTE, llevando adelante las acciones necesarias orientadas a que dicha plataforma digital se mantenga actualizada, resulte de acceso público y pueda compulsarse libremente.

ARTÍCULO 3°.- A los fines de lo establecido en los artículos 26, 27 y 29 del Decreto

Nº 918/12, según texto incorporado por el artículo 2º del Decreto Nº DECTO-2019-489-APN-PTE, la inscripción en el REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET), deberá contener la siguiente información:

PERSONAS HUMANAS:

Nombre y apellidos, apodos, seudónimos o sobrenombres.

Lugar y fecha de Nacimiento.

Nacionalidad.

Estado civil y en su caso nombre y apellido de su cónyuge.

Domicilio o residencia.

Profesión, empleo u otro medio de vida.

Números de documentos de identidad y autoridades que los expidieron.

Nombres y apellidos de los padres.

PERSONAS JURÍDICAS/ENTIDADES:

Nombre, razón social o denominación de la persona jurídica y su eventual nombre de fantasía.

Clave Única de Identificación Tributaria.

Tipo de Sociedad.

Nómina de autoridades y socios.

En todos los casos, además se inscribirá:

Juzgado, Tribunal y Secretaría interviniente y número de causa.

Juzgados, Tribunales y Secretarías que hubieren intervenido con anterioridad y número de causas correspondientes.

Condenas anteriores de existir éstas y Tribunales intervinientes.

Fecha y lugar en que se cometió el delito, nombre del damnificado y fecha de iniciación del proceso.

Calificación del hecho.

Descripción sumaria del hecho atribuido

ARTÍCULO 4°.- EI REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET), deberá comunicar de inmediato a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, la toma de razón que sobre personas humanas realice, a los fines previstos en el artículo 29 de Ley de Migraciones N° 25.871 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5°.- EI REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS Y ENTIDADES VINCULADAS A ACTOS DE TERRORISMO Y SU FINANCIAMIENTO (RePET), pondrá en conocimiento del Registro Nacional de Sociedades, la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA y organismos provinciales equivalentes, la registración de personas jurídicas inscriptas en aquellos a efectos que dispongan las medidas administrativas y/o judiciales que correspondan.

ARTÍCULO 6°.- Instrúyase al Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, para oficiar a las Cámaras Federales de Apelaciones, a efectos de que las mismas en el ejercicio de su función de Superintendencia, procedan a requerir de sus Tribunales y Juzgados subordinados el cumplimiento de las disposiciones del artículo 3° del Decreto N° DECTO-2019-489-APN-PTE.

Idéntico temperamento deberá adoptar para con la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (UIF).

ARTÍCULO 7°.- Instrúyase al Director Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA y al Director General de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INFORMÁTICA, a utilizar los canales de comunicación de Gestión Documental Electrónica (GDE) para la recepción y comunicación de los casos que ingresen o egresen al RePET.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Germán Carlos Garavano

Publicada en: [N. del E.: el informe no fue publicado en el BORA. Se reproduce aquí la copia oficial remitida por la Dirección del RPI].

Tema: Inscripción de documentos de origen notarial. Precarga web.

Resumen: Se prorroga hasta el 2/9/2019 el plazo previsto en el artículo 1 de la [Disposición Técnico Registral 3/2019](#) para el uso obligatorio de la precarga web de solicitudes de inscripción de documentos de origen notarial, con el fin de desarrollar mejoras operativas.

Texto del informe:

IF-2019-66976891-APN-DGRPICF#MJ

Ciudad de Buenos Aires

Miércoles 24 de Julio de 2019

Referencia: Prórroga plazo Disposición Técnico Registral 3/2019 (DI 2019-5-APN-DGRPICF#MJ)

VISTO la Disposición Técnico Registral N°3/2019 (DI-2019-5-APN-DGRPICF#MJ) por la cual fue habilitado el servicio de precarga web para las solicitudes de inscripción de documentos de origen notarial y **CONSIDERANDO** que a partir de la vigencia de la norma, el uso de la herramienta ha permitido desarrollar mejoras operativas cuya implementación excede el plazo establecido para su uso obligatorio. Por ello, atento que las mejoras redundarán en beneficio de los usuarios, PRORRÓGASE al día 2 de septiembre de 2019 el plazo previsto en el Art. 1º de la DTR 3/2019 (DI-2019-5-APN-DGRPICF#MJ) para el uso obligatorio de la precarga web de solicitudes de inscripción de documentos de origen notarial.

DIRECCIÓN GENERAL DEL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Cecilia Herrero de Pratesi

Publicada en: Boletín Oficial de la República Argentina N° 34156, 18/7/2019.

Tema: Sociedades de garantías recíprocas.

Resumen: Se introducen modificaciones a las normas generales del sistema de sociedades de garantías recíprocas - [Resolución SEPyME 455/2018](#) (creado por [Ley 24467](#) con el objeto de facilitarles el acceso al crédito a las micro, pequeñas y medianas empresas), en materia de liquidez e incumplimiento a los criterios de solvencia.

Texto de la norma:

RESOL-2019-314-APN-SECPYME#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/07/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-59323475- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 1.076 de fecha 24 de agosto de 2001 y 699 de fecha 25 de julio de 2018, la Resolución N° 256 de fecha 31 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 24.467 y sus modificaciones se creó la figura de la Sociedad de Garantía Recíproca, con el objeto de facilitar a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas el acceso al crédito.

Que por la Resolución N° 106 de fecha 7 de marzo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN se designó a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, como Autoridad de Aplicación de diversos programas, entre ellos, el Sistema de Sociedades de Garantía Recíproca, previsto en la Ley N° 24.467 y sus modificaciones.

Que por el Decreto N° 699 de fecha 25 de julio de 2018 se dictó una nueva

reglamentación de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, a fin de delimitar los alcances de la misma y establecer los criterios que regirán en su interpretación.

Que mediante la Resolución N° 455 de fecha 26 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobaron las “Normas Generales del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas”.

Que mediante la Resolución N° 160 de fecha 28 de septiembre de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se sustituyó el Anexo de la Resolución N° 455/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias.

Que, a su vez, por la Resolución N° 256 de fecha 31 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, se volvió a sustituir el Anexo de la Resolución N° 455/18 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA y sus modificatorias.

Que, en virtud de ello, y en miras de mejorar el procedimiento que regula a las Sociedades de Garantía Recíproca resulta necesario adecuar el cálculo del grado de solvencia a valores más consistentes, toda vez que el Fondo de Riesgo a Valor de Mercado no resulta óptimo para el cálculo de la solvencia.

Que, por otro lado, es imprescindible permitir a las Sociedades de Garantía Recíproca la continuación de sus operaciones, de manera excepcional, en los casos en que el índice de solvencia no se halle dentro del parámetro establecido, siempre que las mismas puedan establecer un plan ordenado y detallado que llevarán a cabo durante el plazo que se otorgue y cuyo único objetivo es la regularización respecto de los índices de solvencia establecidos por la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas en

el Artículo 81 de la Ley N° 24.467 y sus modificaciones, en el Decreto N° 699/18, y en la Resolución N° 391 de fecha 11 de agosto de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y su modificatoria.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 23 del Anexo de la Resolución N° 455 de fecha 26 de julio de 2018 de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“Artículo 23.- Liquidez y Solvencia.

1. Liquidez: los Fondos de Riesgo deberán contar, al último día hábil de cada mes, con liquidez equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de los vencimientos previstos para el mes siguiente, sobre el valor total del Saldo Neto de Garantías Vigentes.

Serán considerados líquidos el efectivo y todos aquellos activos libres de restricciones legales, regulatorias, contractuales o de cualquier otra naturaleza, y que puedan convertirse en efectivo en el plazo de hasta CUARENTA Y OCHO (48) horas, con poca o nula pérdida de su valor de mercado.

2. Solvencia: el cociente entre el Saldo Neto de Garantías Vigentes y el Fondo de Riesgo Disponible, no podrá ser superior a CUATRO (4).

No podrán efectuarse retiros de aportes, cuando de dichos retiros se derivara el incumplimiento del criterio de solvencia mínimo establecido”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 14 del Anexo 3 -Régimen Sancionatorio- del Anexo de la Resolución N° 455 de fecha 26 de julio de 2018 de la SECRETARIA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, por el siguiente:

“Artículo 14.- Incumplimientos a Criterios de Solvencia.

Cuando se produzca el incumplimiento del criterio de solvencia establecido en el inciso 2) del Artículo 23 de las “Normas Generales del Sistema de Sociedades de

Garantías Recíprocas”, la SGR deberá adoptar en forma inmediata desde que toma conocimiento del mismo, las medidas pertinentes para regularizar el indicador de solvencia.

La SGR que supere el máximo de Solvencia establecido en el mencionado artículo, será sancionada con la desestimación de las Garantías que hayan generado el exceso, utilizadas para el cómputo del “Grado de Utilización del Fondo de Riesgo”, y no podrá otorgar nuevos avales.

No obstante, la Autoridad de Aplicación podrá otorgar a la SGR incumplidora un plazo de entre 30 y 120 días, dependiendo del caso, a fin de que la misma adopte las medidas pertinentes para lograr la adecuación del índice de solvencia, con el alcance que la Autoridad de Aplicación establezca en función de un plan de trabajo que la SGR deberá presentar a tal fin y será aprobado por la Autoridad de Aplicación. A tales efectos, la Autoridad de Aplicación tendrá en consideración:

1. Si el exceso en el índice de solvencia está vinculado a medidas económicas o hechos económicos coyunturales, que afectan a las SGR en general.
2. Si el exceso está vinculado a un caso de fuerza mayor - de impacto general o particular.
3. Si la SGR no se encuentra en incumplimiento de obligaciones esenciales del Régimen.

En este caso, y a los fines de asegurar el monitoreo continuo de las operaciones, la SGR deberá informar del avance del plan de trabajo a la Autoridad de Aplicación cada 15 días. Si no cumple con esta obligación, la SGR no podrá otorgar nuevos avales. Finalizado el plazo otorgado sin que se regularice el índice de Solvencia, la SGR podrá ser sancionada en los términos del artículo 43 de la Ley N° 24.467.”

ARTÍCULO 3º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariano Mayer

Publicada en: Boletín Oficial de la República Argentina N° 34156, 18/7/2019.

Tema: Plataforma de trámites a distancia.

Resumen: Se incorporan procedimientos que deberán realizarse a través de la plataforma Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE): rogatoria de informe de titularidad de dominio de aeronaves (ANAC), solicitudes de constancia de presentación de documentación y de domicilio legal (INAES), desarchivo de trámites societarios (IGJ), aumento de capital dentro del quíntuplo (SSN), entre otros.

Texto de la norma:

RESOL-2019-74-APN-SECMA#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 12/07/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-62828501- -APN-SECMA#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, los Decretos Nros. 434 del 1° de Marzo de 2016, 561 del 6 de Abril de 2016, 1063 del 4 de Octubre de 2016 y 894 del 1° de Noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 65 del 21 de Abril de 2016, 101 del 26 de Mayo de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM), 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) y 466-E del 11 de Noviembre de 2016 (RESOL-2016-466-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, y la Resolución N° 43 del 2 de Mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (RESOL-2019-43-APN-SECMA#JGM), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital, reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, y en su artículo 48 estableció que

el Estado Nacional, dentro de las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156, promoverá el uso masivo de la firma digital de tal forma que posibilite el trámite de los expedientes por vías simultáneas, búsquedas automáticas de la información y seguimiento y control por parte del interesado, propendiendo a la progresiva despapelización.

Que la Ley N° 27.446 estableció que los documentos oficiales electrónicos firmados digitalmente, los expedientes electrónicos, las comunicaciones oficiales, las notificaciones electrónicas y el domicilio especial constituido electrónico de la plataforma de trámites a distancia y de los sistemas de gestión documental electrónica que utilizan el Sector Público Nacional, las provincias, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, municipios, Poderes Judiciales, entes públicos no estatales, sociedades del Estado, entes tripartitos, entes binacionales, Banco Central de la REPÚBLICA ARGENTINA, en procedimientos administrativos y procesos judiciales, tienen para el Sector Público Nacional idéntica eficacia y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, debido a su interoperabilidad que produce su reconocimiento automático en los sistemas de gestión documental electrónica, por lo que no se requerirá su legalización.

Que la citada Ley N° 27.446 asimismo dispuso que las jurisdicciones y entidades contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 formularán, suscribirán y remitirán las respuestas a los oficios judiciales exclusivamente mediante el Sistema de Gestión Documental Electrónica - GDE.

Que el Decreto N° 434 del 1° de Marzo de 2016 aprobó el Plan de Modernización del Estado, contemplando el Plan de Tecnología y Gobierno Digital que propone implementar una plataforma horizontal informática de generación de documentos y expedientes electrónicos, registros y otros contenedores que sea utilizada por toda la administración a los fines de facilitar la gestión documental, el acceso y la perdurabilidad de la información, la reducción de los plazos en las tramitaciones y el seguimiento público de cada expediente.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, aprobó la implementación del sistema

de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional, actuando como plataforma para la implementación de gestión de expedientes electrónicos.

Que el mencionado Decreto N° 561/2016 ordenó a las entidades y jurisdicciones enumeradas en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que componen el Sector Público Nacional, la utilización del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE para la totalidad de las actuaciones administrativas, de acuerdo al cronograma que fije el MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que el artículo 6 del citado Decreto N° 561/2016, facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la implementación del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA (GDE) y el funcionamiento de los sistemas informáticos de gestión documental.

Que el Decreto N° 1063 del 4 de octubre de 2016 aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que el mencionado Decreto N° 1063/2016 en su artículo 11 facultó a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA a dictar las normas aclaratorias, operativas y complementarias necesarias para la implementación de las plataformas y módulos creados en dicha norma, así como también facultó a la citada SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA para aprobar la incorporación de trámites de gestión remota a dichas plataformas y módulos.

Que el Decreto N° 894 del 1° de noviembre de 2017, que aprobó el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 T.O. 2017, estableció que las autoridades administrativas actuarán de acuerdo con los principios de sencillez y eficacia, procurando la simplificación de los trámites, y facilitando el acceso de los ciudadanos a la administración a través de procedimientos directos y simples por

medios electrónicos.

Que la Resolución N° 43 del 2 de mayo de 2019 (RESOL-2019-43-APN-SECMA#JGM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó los el “Reglamento para el uso del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE y de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) en su Anexo I, y los “Términos y Condiciones de Uso del Módulo de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE)” como Anexo II.

Que las Resoluciones Nros. 65 del 21 de abril de 2016, 101 del 26 de Mayo de 2016, 171-E del 19 de Julio de 2016 (RESOL-2016-171-E-APN-MM), 355-E del 14 de Septiembre de 2016 (RESOL-2016-355-E-APN-MM) y 466-E del 11 de Noviembre de 2016 (RESOL-2016-466-E-APN-MM) del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN establecieron el uso obligatorio de los módulos “Comunicaciones Oficiales” (CCOO), “Generador Electrónico de Documentos Oficiales” (GEDO) y “Expediente Electrónico” (EE), todos del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en el MINISTERIO DE HACIENDA, en el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, en el ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en el ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, en el entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, en el ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, en el ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, en el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA y en el MINISTERIO DE TRANSPORTE, respectivamente.

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar los procedimientos que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL – ANAC y la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE - CNRT, ambos organismos descentralizados en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE; el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL - INAES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL; la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE

SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL; el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES – ENACOM, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; INSTITUTO NACIONAL DE CINES Y ARTES AUDIOVISUALES – INCAA, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS; la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGIA del MINISTERIO DE HACIENDA, el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; el INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS – INASE y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA – SENASA, ambos organismos descentralizados en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL – INTI, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL; la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN; la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN – SSN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO HACIENDA; la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO; la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 31 de julio de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE).

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE

MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1063/16.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN DE LA
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese que el siguiente procedimiento de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL - ANAC, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a partir del 31 de Julio de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Rogatoria de informe de titularidad de dominio de aeronaves

ARTÍCULO 2º.- Establécese que el siguiente procedimiento de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA - ANMAT, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD dependiente del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a partir del 31 de Julio de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Solicitud de Certificados de Libre Sanción

ARTÍCULO 3º.- Establécese que el siguiente procedimiento de la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE - CNRT, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a partir del 31 de Julio de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma "Trámites a Distancia" (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Actualización de Datos de Talleres de Revisión Técnica

b) Inscripción en Registro Nacional de Fabricantes de Carrocerías y Talleres

c) Liberación de vehículos

ARTÍCULO 4º.- Establécese que el siguiente procedimiento del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES – ENACOM, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 31 de Julio de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Declaración Jurada Aportes período Enero 2001 a Junio 2007 (según Res. 2516/13)

ARTÍCULO 5º.- Establécese que los siguientes procedimientos del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL - INAES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a partir del 31 de Julio de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Solicitud de constancia de presentación de documentación ante el INAES para Cooperativas

b) Solicitud de constancia de domicilio legal declarado ante el INAES para Cooperativas

c) Solicitud de constancia de domicilio legal declarado ante el INAES para Mutuales

d) Solicitud de constancia de presentación de documentación ante el INAES para Mutuales

ARTÍCULO 6º.- Establécese que los siguientes procedimientos de INSTITUTO NACIONAL DE CINES Y ARTES AUDIOVISUALES – INCAA, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, a partir del 31 de Julio de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Autorización de Exhibición a Festivales, Ciclos y Muestras

b) Presentación de Documentación para poder expedir Certificado de Libre Deuda

para Estudios/Laboratorios de Doblaje

ARTÍCULO 7º.- Establécese que el siguiente procedimiento del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS – INASE , organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a partir del 31 de Julio de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Denuncias por infracción a la Ley de Semillas N° 20.247

ARTÍCULO 8º.- Establécese que el siguiente procedimiento del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL – INTI , organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a partir del 31 de Julio de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Bienes de Capital - Informática y Telecomunicaciones

ARTÍCULO 9º.- Establécese que el siguiente procedimiento de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, a partir del 31 de Julio de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Solicitud de exportación de gas natural

ARTÍCULO 10.- Establécese que el siguiente procedimiento de la INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a partir del 31 de Julio de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

a) Desarchivo de trámites societarios

ARTÍCULO 11.- Establécese que los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a partir del 31 de Julio de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Solicitud de Excepciones al Arancel Externo Común
- b) Solicitud Cupo para Importación: Vehículos o Cargadores de Acumulación
- c) Solicitud de Adhesión Exención Arancelaria para Motos Incompletas
- d) Presentación de Facturas/Despachos Importación Vehículos o Cargadores
- e) Solicitud de Alta de Entidad de Certificación de Origen Digital

ARTÍCULO 12.- Establécese que los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a partir del 31 de Julio de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Régimen de reparación económica para las niñas, niños y adolescentes - Ley 27.452
- b) Registro de Postulantes y Referentes PAE - Actualización de datos

ARTÍCULO 13.- Establécese que los siguientes procedimientos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, a partir del 31 de Julio de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Presentación de comprobantes - Autogestión de proveedores
- b) Autorización de Tercerización de Servicios

ARTÍCULO 14.- Establécese que los siguientes procedimientos del MINISTERIO DE TRANSPORTE a partir del 31 de Julio de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Solicitud de Certificado de Seguridad Vehicular Abreviado - Categoría 04

ARTÍCULO 15.- Establécese que el siguiente procedimiento de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TURISMO de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, a partir del 31 de Julio de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Licencia Marca País.

ARTÍCULO 16.- Establécese que los siguientes procedimientos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA – SENASA, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a partir del 31 de Julio de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Solicitar evaluaciones técnicas para importación/exportación de productos y subproductos de origen animal, para casos especiales o no regulados
- b) Inscripción al Registro de firmas de productos veterinarios - Droguerías
- c) Inscripción al Registro de firmas de productos veterinarios - Principios activos
- d) Inscripción al Registro de firmas de productos veterinarios - Firmas con planta
- e) Certificación de calidad e inocuidad para la exportación de granos a requerimiento de terceros mercados
- f) Modificación al Registro de firmas de productos veterinarios - Cambio de Director Técnico
- g) Modificación al Registro de firmas de productos veterinarios - Alta de plantas
- h) Modificación al Registro de firmas de productos veterinarios - Transferencia de habilitación de establecimientos
- i) Modificación al Registro de firmas de productos veterinarios - Evaluación de anteproyecto de modificación de condiciones edilicias
- j) Modificación al Registro de firmas de productos veterinarios - Inspecciones y constataciones en establecimientos

ARTÍCULO 17.- Establécese que el siguiente procedimiento de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN – SSN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO HACIENDA, a partir del 31 de Julio de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Aumento de Capital dentro del quíntuplo

ARTÍCULO 18.- Establécese que los siguientes procedimientos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a partir del 31 de Julio de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Cuota ACE 59/72 Lácteos – Renuncia
- b) Solicitud del Sello Alimentos Argentinos
- c) Renovación de Sello Alimentos Argentinos

ARTÍCULO 19.- Establécese que los siguientes procedimientos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 31 de Julio de 2019 deberán tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Solicitud de Certificado de Adjudicación
- b) Solicitud de Autorización para Operar Estaciones Terrenas Maestras
- c) Solicitud de Autorización para operar Estaciones Terrenas del SFS para TVRU/ARU
- d) Solicitud de Autorización para Operar Estaciones Terrenas Remotas
- e) Solicitud de Autorización para Operar Estaciones Terrenas de Uso Ocasional

ARTÍCULO 20.- Establécese que el siguiente procedimiento del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, a partir del 31 de Julio de 2019 deberá tramitarse a través de la plataforma “Trámites a Distancia” (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE):

- a) Solicitud de Certificación Migratoria

ARTÍCULO 21.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN.

ARTÍCULO 22.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Eduardo Nicolás Martelli

Subsec. de Gobierno Digital (SSGD) y Dir. Nac. de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA)

Resolución Conjunta SSGD-DNRPA 1/2019

5/6/2019

Publicada en: Boletín Oficial de la República Argentina N° 34150, 10/7/2019.

Tema: Cédulas digitales.

Resumen: Se crean la cédula de identificación del automotor digital, la cédula de identificación del motovehículo digital y la cédula de identificación para autorizado a conducir digital, que tendrán la misma validez legal que sus versiones físicas. [N. del E.: La norma se publica aquí sin sus anexos, los que podrán consultarse en la [web del BORA](#)].

Texto de la norma (sin anexos):

DISFC-2019-1-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-16270362-APN-DNRNPACP#MJ, los Decretos Nros. 802 de fecha 5 septiembre de 2018, 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y su modificatorio, y 87 de fecha 2 de febrero de 2017, la Resolución del entonces Ministerio de Modernización N° 494 de fecha 16 de agosto de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 802/18, se creó la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DE LA NACIÓN, la cual mantiene las competencias del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que mediante el Decreto N° 174/18, y su modificatorio N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y los objetivos de dichas Unidades Organizativas, estableciendo entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE

MODERNIZACIÓN, los de entender en el diseño, implementación, definición de estándares y monitoreo de la Plataforma Digital del Sector Público Nacional; entender en el diseño, implementación y monitoreo del Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina”; entender en el diseño, implementación, monitoreo y prestación de los servicios digitales del Estado; entre otros.”

Que el Decreto del Poder Ejecutivo N° 87/17 creó la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL con el objetivo de facilitar la interacción entre las personas y el Estado, unificar la estrategia de servicios y trámites en línea, brindando así la posibilidad de realizar trámites a través de las distintas herramientas y servicios insertos en la plataforma, como consultas, solicitud de turnos, credenciales digitales y acceso a información mediante diversos canales.

Que la aludida Plataforma Digital está compuesta, entre otros, por el Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina”, desde donde se implementan las credenciales digitales del ciudadano.

Que el mencionado Decreto N° 87/17 facultaba al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a dictar las normas operativas, aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la implementación de lo establecido en el mencionado Decreto, y a elaborar los planes, protocolos, cronogramas de implementación, manuales y estándares a ser aplicados por los organismos comprendidos en dicha medida.

Que, en este sentido, mediante la Resolución del entonces Ministerio de Modernización N° 494/18 se aprobaron los NIVELES DE ACCESO AL PERFIL DIGITAL DEL CIUDADANO y el PROCESO DE VALIDACIÓN DE IDENTIDAD DEL PERFIL DIGITAL DEL CIUDADANO.

Que la validación de la identidad de la cuenta de usuario del Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina” permite acceder a información de carácter personal y/o sensible, entre ellas credenciales digitales con la misma validez que la versión física.

Que el artículo 23 del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley N° 6582/58 -ratificado por Ley N° 14467-, t.o. Decreto N° 1114/97, y sus modificatorias)

establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en su carácter de autoridad de aplicación de dicho régimen, "(...) determinará los distintos tipos de cédulas que se expedirán, su término de vigencia y forma de renovación (...)".

Que los avances en materia de digitalización de trámites y de servicios informáticos que presta la citada Dirección Nacional a la ciudadanía en su conjunto, así como a otras reparticiones de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, permiten incorporar al Perfil Digital del Ciudadano documentos que en la actualidad son entregados en formato papel, dotándolos de idéntica validez.

Que en esta instancia resulta necesario crear la Cédula de Identificación del Automotor Digital, la Cédula de Identificación del Motovehículo Digital y la Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir Digital, que tendrán la misma validez legal que sus versiones físicas, las cuales se implementarán a través del Perfil Digital del Ciudadano "Mi Argentina" y, como tal, son parte integrante de la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Que han tomado los servicios jurídicos permanentes de las áreas involucradas.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido en la Resolución del entonces Ministerio de Modernización N° 494/18 y el artículo 23 del Régimen Jurídico del Automotor.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO DIGITAL Y
EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS
DISPONEN:**

ARTÍCULO 1º.- Créase la "Cédula de Identificación del Automotor Digital" y la "Cédula de Identificación del Motovehículo Digital", que a todos los efectos tendrán la misma validez legal que sus versiones físicas.

ARTÍCULO 2º.- Créase la “Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir Digital”, que a todos los efectos tendrá la misma validez legal que su versión física.

ARTÍCULO 3º.- Los elementos identificatorios creados por los artículos precedentes serán complementarios de sus versiones en formato papel, teniendo validez en sí mismos, y replicarán sus diseños.

ARTÍCULO 4º.- La “Cédula de Identificación del Automotor Digital”, la “Cédula de Identificación del Motovehículo Digital” y la “Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir Digital” se implementarán a través del Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina” y, como tal, formarán parte integrante de la PLATAFORMA DIGITAL DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

ARTÍCULO 5º.- Apruébanse las características y particularidades operativas que como Anexo IF-2019-51737293-APN-DNRNPACP#MJ forma parte de la presente.

ARTÍCULO 6º.- La SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DIGITAL E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN arbitrará los medios necesarios para la implementación de la “Cédula de Identificación del Automotor Digital”, la “Cédula de Identificación del Motovehículo Digital” y la “Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir Digital” en el Perfil Digital del Ciudadano “Mi Argentina” y definirá su plan de implementación.

ARTÍCULO 7º.- Las previsiones contenidas en la presente entrarán en vigencia a partir del 10º de junio de 2019.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Alejandro Abadie - Carlos Gustavo Walter

[N. del E.: Promulgada por Decreto GCBA 232/2019, del 3/7/2019].

Publicada en: Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 5652, 5/7/2019.

Tema: Impuesto de sellos. Exención.

Resumen: Se exime del pago del impuesto de sellos a las operaciones de compraventa de automóviles 0 km o sin uso, cuyo valor sea igual o inferior a la suma \$750.000, radicados o que se radiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los meses de julio, agosto y septiembre del año 2019. El presente beneficio se extiende al diferimiento del impuesto de sellos establecido por [Resolución AGIP 133/2019](#).

Texto de la norma:

Buenos Aires, 13 de junio de 2019

**LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1º.- Exímese del pago del Impuesto de Sellos a las operaciones de compraventa de automóviles 0 Km o sin uso, cuyo valor sea igual o inferior a la suma de pesos setecientos cincuenta mil (\$750.000), radicados o que se radiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en los meses de julio, agosto y septiembre del año 2019. El presente beneficio liberatorio se extiende al diferimiento del Impuesto de Sellos establecido por Resolución N° 133/AGIP/2019.

ARTÍCULO 2º.- A los efectos de determinar el valor del automóvil 0 km o sin uso, deberá considerarse el importe consignado en el instrumento respectivo -excluidos los montos facturados en concepto de gastos, formularios y aranceles- o la valuación aprobada por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la

Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios con vigencia al día 11 de junio del año 2019, el que fuera mayor.

ARTÍCULO 3°.- Las operaciones de compraventa de automóviles 0 Km o sin uso, radicados o que se radiquen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo valor sea mayor a la suma fijada en el artículo 1°, se encuentran gravados por su valor total a la alícuota establecida en la Ley Tarifaria para el año 2019.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos a dictar las normas reglamentarias para la aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, etc.

Quintana - Schillagi

[N. del E.: Promulgada automáticamente, según lo dispuesto por el art. 86 de la Constitución de la CABA].

Publicada en: Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 5657, 16/7/2019.

Tema: Actividad de cobranza extrajudicial. Regulación.

Resumen: Se regula la actividad de los agentes de cobranza extrajudicial, excluidos –entre otros– los relacionados con deudas fiscales o administrativas.

Texto de la norma:

Buenos Aires, 13 de junio de 2019

**LA LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

REGULACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LOS AGENTES DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el marco jurídico en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires relativo al accionar de los agentes de cobranza extrajudicial de deudores morosos. La presente Ley es de orden público.

ARTÍCULO 2º.- Ámbito de aplicación. La presente Ley resultará aplicable:

- a) a los agentes de cobranza extrajudicial que tengan domicilio legal, establecimientos comerciales o realicen operaciones en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y
- b) a los presuntos deudores/as con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires respecto a las cobranzas de deudas que se le reclamen.

ARTÍCULO 3º.- Agente de cobranza. Se entiende por agente de cobranza a toda

persona humana o jurídica que procure el cobro de deudas ajenas en mora vinculadas a relaciones de consumo, y quienes adquieran cartera de deudores con la misma finalidad.

Quedan expresamente excluidos:

- a) Reclamar deudas vinculadas a las relaciones de familia,
- b) Reclamar créditos laborales y
- c) Reclamar deudas fiscales o administrativas por parte del Estado nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4°.- Principios rectores. La presente Ley recepta los principios de trato digno y equitativo, la buena fe contractual, y el deber de informar respecto de las gestiones de cobranza, conforme lo establecido por la Ley 24.240.

ARTÍCULO 5°.- Deber del acreedor de informar. En el marco de la buena fe contractual, el acreedor deberá informar al deudor moroso que se derivará el reclamo extrajudicial a un agente de cobranza. En la misma, deberá informarse el nombre del agente de cobranza, la dirección, los números de teléfono para comunicarse con este, y si tiene representación suficiente el agente para efectuar el cobro y de qué modo.

ARTÍCULO 6°.- Modos de reclamo. El agente de cobranza podrá exigir el cumplimiento de la obligación del deudor moroso mediante los siguientes modos:

- a) Correo electrónico;
- b) Carta documento o telegrama;
- c) Comunicación telefónica;
- d) Cualquier otra vía extrajudicial que no afecte la integridad física ni psíquica del deudor moroso.

ARTÍCULO 7°.- Deber de informar del Agente. Al contactar al deudor moroso, el agente de cobranza informará su nombre completo o razón social, DNI o CUIT, y la persona humana o jurídica para quien gestiona el cobro, y luego se le brindará la información pertinente a la deuda reclamada.

En dicha oportunidad deberá informar:

- a) Datos identificatorios de la persona humana o jurídica que reclama la deuda;
- b) La documentación que da origen al reclamo, la cual deberá estar a disposición del deudor moroso dentro de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
- c) Detalle del monto de la deuda, discriminando deuda original, intereses, costo de gestión de cobranza y otros adicionales contemplados;
- d) Fecha a partir de la cual se incurrió en mora;
- e) Toda información que resulte necesaria para hacer efectivo el pago a los efectos de la cancelación de la deuda reclamada.

ARTÍCULO 8º.- *Prohibiciones en la notificación.* Queda prohibido:

- a) Reiterar comunicaciones que hostiguen al deudor en mora como método de cobranza;
- b) Notificar por parte del agente de cobranza en los teléfonos, medios electrónicos y espacios laborales o la comunicación con sus empleadores;
- c) Enviar misivas postales abiertas, o que aun cerradas quede a la vista de terceros que es un intento de cobro de deuda en mora;
- d) Enviar misivas postales, comunicaciones telefónicas y/o por medios electrónicos a cualquier persona distinta al deudor;
- e) Notificar utilizando la apariencia de reclamo judicial;
- f) Abordar al deudor en lugares públicos con la finalidad de intimidarlo o humillarlo con la exhibición de letreros, pancartas, carteles o cualquier otro elemento relacionado con la reclamación de la deuda;
- g) Publicar en sus establecimientos comerciales, páginas de internet o redes sociales o difundir a través de los medios de comunicación nóminas de deudores/as y requerimientos de pago sin mediar orden judicial. Lo anterior no comprende a la información que se proporcione a las bases de datos de antecedentes financieros personales ni a la Central de Deudores del Sistema Financiero del Banco Central de la República Argentina;

- h) Cualquier otra modalidad de gestión de cobro que coloque al deudor moroso en una situación vergonzante, humillante o vejatoria, así como el uso de cualquier medio de coacción, intimidatorio o amenazante.
- i) Realizar llamadas telefónicas, envío de mensajes de texto o similares al presunto deudor/a entre las 20.00 horas y las 08.00 horas los días lunes a viernes; los días sábados antes de las 10.00 horas y desde las 12.00 horas y días domingos, feriados y días no laborales.

ARTÍCULO 9º.- Cobranza. Al momento de cancelar efectivamente la deuda, el Agente habilitado al cobro de la deuda exigida deberá:

- a) Exhibir copia del derecho o poder que lo habilita al cobro;
- b) Informar al deudor el nombre, apellido o Razón social, DNI o CUIT del acreedor;
- c) Informar el monto total y actualizado de la deuda, detallando capital original, intereses y accesorios;
- d) Exhibir al deudor toda la documentación relacionada a la deuda a fin de que el mismo pueda constatar la procedencia del reclamo.

ARTÍCULO 10.- Todos los agentes de cobranza extrajudicial de deudas en mora, deberán contar con poder especial del acreedor a fin de emitir libre deuda liberatorio al deudor al momento de abonarse la deuda reclamada, dejando expresa constancia en el mismo, que el deudor ha dado cumplimiento exacto de la obligación en los términos del Artículo 731 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Podrán eximirse de tal obligación haciendo entrega del certificado de libre deuda emitido por el propio acreedor en la oportunidad en que el deudor realiza el pago.

ARTÍCULO 11.- El certificado al que hace referencia el artículo anterior deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre, Apellido o Razón Social del acreedor;
- b) DNI o CUIT del acreedor;
- c) Causa fuente de la obligación cancelada.
- d) Monto que se abona con el correspondiente detalle de capital, intereses, y de

corresponder, accesorios.

- e) Constancia de libre deuda de la obligación principal y sus accesorias.
- f) Firma y aclaración del emisor o apoderado. Se deberá entregar adjunto al certificado, copia del poder donde consten las facultades conferidas para actuar en nombre del acreedor a los efectos previstos en la presente Ley.
- g) Constancia expresa de que el acreedor nada más tiene para reclamar al deudor en relación a la obligación en mora y sus accesorias canceladas.

ARTÍCULO 12.- *Deber de informar el pago.* Acreditado el pago ante el acreedor, este debe informar de la cancelación al agente de cobranza correspondiente en el plazo de hasta cinco (5) días, a los fines de que el último desista de seguir reclamando la deuda. En igual plazo deberá el Agente informar el pago recepcionado.

El acreedor o el Agente de cobranza deberán realizar en un plazo de hasta cinco (5) días de acreditado el pago o su notificación del mismo en los términos del párrafo precedente, las gestiones pertinentes a los efectos de quitar de los registros de deudores y/o de información financiera que por ellos o a instancias de ellos, hayan sido tramitadas.

ARTÍCULO 13.- *Incumplimiento.* Verificada la existencia de infracciones e incumplimientos a las disposiciones de la presente Ley, serán de aplicación las sanciones previstas en la Ley Nacional Nº 24.240 de Defensa del Consumidor, conforme el procedimiento establecido por la Ley 757 de Defensa de los Derechos del Consumidor y el Usuario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 14.- *Autoridad de aplicación.* La Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor (DGDYPC) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el organismo que en el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación de esta Ley.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, etc.

Quintana - Schillagi

Publicada en: Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 5661, 22/7/2019.

Tema: Receso invernal.

Resumen: Se fija el periodo de receso invernal entre los días 22 y 26 de julio, ambas fechas inclusive. De acuerdo con la Resolución DGR 59/2006, en el ámbito de la Dirección General de Rentas no se computan respecto de los plazos procedimentales en materia tributaria los días hábiles administrativos correspondientes a la primera semana de la feria judicial de invierno establecida por el Poder Judicial de la Ciudad.

Texto de la norma:

Buenos Aires, 18 de julio de 2019

VISTO:

El Código Fiscal (t.o. 2019), la Resolución N° 59/DGR/2006 (BOCBA n° 2361) y los plazos administrativos establecidos para los procedimientos vigentes ante esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos vinculados con la determinación, fiscalización y percepción de los tributos a su cargo y la aplicación de sanciones por infracciones materiales y formales relacionadas con los mismos, y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento para la Justicia Nacional, el Reglamento General de Organización y Funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Reglamento del Tribunal Superior de Justicia disponen la suspensión de la actividad judicial en el ámbito de sus respectivas competencias, con excepción de aquellos asuntos que por su naturaleza no admitan demora, durante el mes de enero y dos semanas en el invierno de cada año;

Que diversas entidades de profesionales, cuyos miembros actúan en representación de contribuyentes y responsables ante esta Jurisdicción, han solicitado a esta Administración Gubernamental la adopción de medidas ordenatorias tendientes a la suspensión de los plazos administrativos fijados para los procedimientos desarrollados ante este Organismo durante los períodos de feria judicial;

Que por Resolución N° 59/DGR/2006 se establece que en el ámbito de la Dirección General de Rentas no se computan respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles comprendidos en la primera quincena de enero de cada año y la primera semana correspondiente a la feria judicial de invierno que establezca para cada año el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han establecido la feria judicial de invierno entre los días 22 de julio y 2 de agosto de 2019, ambas fechas inclusive, mediante la Acordada N° 12/TSJ/2019 y la Resolución de Presidencia N° 549/CMCABA/2019, respectivamente; Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º, inciso b), de la Resolución N° 59/DGR/2006 se hace necesario precisar los días incluidos en dicho período.

Por ello, en ejercicio de las facultades que le son propias,

EL ADMINISTRADOR GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Fíjase el período previsto en el artículo 1º, inciso b), de la Resolución N° 59/DGR/2006 entre los días 22 y 26 de julio de 2019, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO 2.- Quedan excluidos de la presente Resolución los plazos vinculados con la configuración de los tipos penales previstos en el Régimen Penal Tributario establecido en el Título IX de la Ley N° 27.430.

ARTÍCULO 3.- La presente Resolución regirá a partir del día de su publicación.

ARTÍCULO 4.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y gírese a las Direcciones Generales de Rentas, de Análisis Fiscal, de Relaciones Institucionales, de Estadística y Censos, Legal y Técnica, Planificación y Control

y demás áreas dependientes de esta Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para su conocimiento y demás efectos. Comuníquese al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido archívese.

Ballotta

Publicada en: Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 5668, 31/7/2019.

Tema: Plan de facilidades de pago de obligaciones tributarias.

Resumen: Se establece un plan de facilidades de pago, de carácter transitorio, para las obligaciones tributarias en mora regularizadas en planes de facilidades cuya caducidad se hubiere producido con anterioridad al día 31 de mayo de 2019. La adhesión al presente plan de facilidades podrá ser efectuada desde el 1 de agosto de 2019 hasta el día 30 de noviembre de 2019.

Texto de la norma:

RESOLUCIÓN N° 3028/MEFGC/19

Buenos Aires, 29 de julio de 2019

VISTO: las Resoluciones nros. 249/AGIP/2008 y 250/AGIP/2008 y sus respectivas modificatorias y complementarias, y el Expediente Electrónico N° 22.311.764/GCABA- DGANFA/19, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 137 del Código Fiscal (t.o. 2019) faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para acordar facilidades para el pago de deudas vencidas de impuestos, tasas, multas, derechos y contribuciones, servicios y servicios especiales y sus intereses, con las modalidades y garantías que estime corresponder;

Que por medio de la Resolución N° 2722/SHYF/2004 y sus modificatorias se ha establecido con carácter permanente un plan de facilidades de pago de obligaciones tributarias tendiente a contemplar las situaciones que pueden comprometer la estabilidad económica o financiera de los contribuyentes;

Que asimismo, la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, en virtud de las facultades conferidas por el Código Fiscal aplicable en su oportunidad,

procedió al dictado de las Resoluciones N° 249/AGIP/2008 y N° 250/AGIP/2008 y modificatorias, por las cuales se establecieron planes de facilidades de pago para las obligaciones tributarias en mora de carácter administrativo y transferidas para su cobro por vía judicial;

Que en virtud de la evolución de las diversas variables económicas y financieras de la República Argentina y con el objetivo de facilitar a los contribuyentes la regularización de sus obligaciones tributarias en mora, resulta conveniente establecer un régimen especial de facilidades de pago para determinadas obligaciones actualmente excluidas del ámbito de aplicación de los precitados regímenes de facilidades.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 137 del Código Fiscal vigente,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 1°.- Establécese un plan de facilidades de pago, de carácter transitorio, respecto de las obligaciones tributarias en mora regularizadas en planes de facilidades cuya caducidad se hubiere producido con anterioridad al día 31 de mayo de 2019.

El acogimiento al presente plan de facilidades podrá ser efectuado desde el día 1 de agosto de 2019 hasta el día 30 de noviembre de 2019, ambos inclusive.

Alcance

ARTÍCULO 2°.- Son susceptibles de regularización de acuerdo con las prescripciones de la presente Resolución, las obligaciones tributarias en mora incluidas en planes de facilidades cuya caducidad se hubiere producido con anterioridad al día 31 de mayo de 2019.

Exclusiones

ARTÍCULO 3°.- Quedan excluidas del presente régimen:

a) Las deudas incluidas en planes de facilidades caducos normados por la Ley N°

5.616 y el Decreto N° 606/1996.

- b) Las deudas incluidas en planes de facilidades caducos que registren los contribuyentes concursados o declarados en estado de quiebra.
- c) Las deudas incluidas en planes de facilidades caducos correspondientes a contribuyentes que hubieran merecido condena penal por la comisión de ilícitos tributarios contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d) Las deudas incluidas en planes de facilidades caducos correspondientes a los tributos de Embarcaciones Deportivas o de Recreación; Gravámenes Ambientales; Gravámenes sobre las Estructuras, Soportes o Portantes de Antenas y Gravámenes por Uso, Ocupación y Trabajos en el Espacio Público (Superficie, Subsuelo y Espacio Aéreo) y concordantes de años anteriores.
- e) Las deudas incluidas en planes de facilidades caducos correspondientes a los agentes de recaudación, por los gravámenes retenidos o percibidos y no depositados, y por la omisión de la retención o percepción a que estaban obligados en su carácter de agentes.

Acogimiento válido

ARTÍCULO 4º.- Existe acogimiento válido, en los términos de la presente norma, siempre que a la fecha de presentación se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Se produzca la presentación con el reconocimiento de la totalidad de las obligaciones adeudadas por tributo incluidas en planes de facilidades cuya caducidad se hubiere producido con anterioridad al día 31 de mayo de 2019.
- b) Se abone la primera cuota del plan de facilidades a su vencimiento, sin mora.
- c) Se denuncie la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas.

Nulidad

ARTÍCULO 5º.- El incumplimiento de cualquiera de las prescripciones y procedimientos establecidos para el acogimiento al presente régimen o la falta de pago de la primera cuota en tiempo y forma, determina de pleno derecho y

sin necesidad de comunicación alguna la nulidad del acogimiento a los mismos. Sin perjuicio de ello, la presentación mantendrá su validez como reconocimiento expreso de la deuda impositiva y renuncia al término corrido de la prescripción, debiéndose considerar los pagos efectuados como meros pagos a cuenta de las obligaciones tributarias regularizadas.

Allanamiento

ARTÍCULO 6º.- La presentación de la solicitud de acogimiento al régimen previsto en la presente Resolución, tiene el carácter de declaración jurada e importa automáticamente para los contribuyentes y responsables el allanamiento a la pretensión del Fisco, en la medida de lo que se pretende regularizar y la asunción de las responsabilidades consiguientes como consecuencia del falseamiento, error u omisión de la información, independientemente de la validez o nulidad del acogimiento efectuado.

La decisión de someterse al régimen de facilidades de pago implica la renuncia al término de la prescripción de la deuda en ella declarada y el consentimiento expreso respecto de la conformación de la deuda total a regularizar, independientemente de la validez o nulidad del acogimiento.

Deuda en gestión judicial

ARTÍCULO 7º.- En el supuesto de obligaciones tributarias en gestión judicial, el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos en la presente Resolución y de los que prevean las normas complementarias, ya sea total o parcialmente, podrá provocar sin necesidad de comunicación alguna la nulidad del acogimiento, sin perjuicio del carácter de declaración jurada de la solicitud respectiva.

La regularización de las deudas en estado judicial no supondrá su novación, sino únicamente la espera.

Tasa de Justicia, gastos y honorarios

ARTÍCULO 8º.- La regularización de las obligaciones adeudadas que se hallen en instancia judicial, importa la obligación del contribuyente y/o responsable de abonar la tasa de justicia, los gastos causídicos y los honorarios del mandatario

interviniente, a cuyo fin debe solicitarle la emisión por sistema informático del formulario de pago.

Suspensión de los plazos procesales

ARTÍCULO 9º.- La presentación de la solicitud de acogimiento en el presente plan de facilidades de pago importa la suspensión de los plazos procesales en las causas judiciales en las que los contribuyentes son demandados. Esta suspensión rige hasta la cancelación total de la deuda, debiéndose proseguir la ejecución fiscal en caso de incumplimiento del plan de facilidades.

Asimismo, la presentación de la solicitud de acogimiento constituye instrumento válido y probatorio suficiente para acreditar el allanamiento en sede judicial, quedando facultada la Administración para requerir sentencia sin más trámite.

La ejecución de la sentencia que se dicte queda supeditada al total cumplimiento del plan de facilidades por el que se hubiera optado.

Archivo, suspensión o prosecución de las acciones judiciales

ARTÍCULO 10.- La Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, en el marco de sus funciones, solicitará el archivo, suspensión o prosecución de las acciones judiciales, según corresponda, respecto de los contribuyentes y/o responsables que se hubieran adherido a los presentes Regímenes.

Renuncia a repetir y a accionar judicialmente

ARTÍCULO 11.- El acogimiento al presente régimen de facilidades, aún el nulo, importa automáticamente para los contribuyentes o responsables renunciar o desistir a su derecho a repetir total o parcialmente las obligaciones tributarias regularizadas, sus intereses y/o multas. Asimismo, importa automáticamente la renuncia a toda acción y derecho relativos a las causas administrativas y judiciales en trámite.

Cálculo de la deuda

ARTÍCULO 12.- La deuda que se pretenda regularizar conforme la presente Resolución, deberá incluir los intereses previstos por el Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires vigentes a la fecha del acogimiento, calculados hasta

la fecha en el que el mismo ocurra.

Interés por financiación

ARTÍCULO 13.- La tasa de interés por financiación se calcula sobre los saldos deudores desde el último día del mes del acogimiento y por todo el período que comprenda el plan de facilidades de pago, fijándose en un dos por ciento (2%) mensual.

Cancelación

ARTÍCULO 14.- La deuda total del acogimiento puede ingresarse hasta en sesenta (60) cuotas, iguales, mensuales y consecutivas, cuyo monto, incluidos los intereses por financiación, no puede ser inferior a pesos mil quinientos (\$1.500.-).

Saldo a favor de los contribuyentes

ARTÍCULO 15.- Los saldos a favor de los contribuyentes o responsables, cualquiera sea la forma o procedimiento por los que se han establecido, no se computan en la cancelación, total o parcial, de las cuotas del plan de facilidades de pago establecido en la presente Resolución.

Vencimiento de las cuotas

ARTÍCULO 16.- El vencimiento de las cuotas del plan de facilidades establecido por la presente Resolución opera el día diez (10) de cada mes a partir del mes inmediato siguiente al de haberse efectuado la presentación del acogimiento.

En el supuesto que el día fijado para el débito directo de la cuota sea feriado, no laborable o inhábil administrativo o bancario, el vencimiento se producirá el primer día hábil inmediato siguiente.

Para un correcto procedimiento del débito directo, los fondos en las cuentas declaradas deben encontrarse acreditados a partir de la hora cero (0) del día en que se realizará el débito.

Determinación del importe de la cuota

ARTÍCULO 17.- Apruébase la siguiente fórmula para la determinación de la cuota del presente régimen:

$$C = \frac{D \cdot (1 + i)^n \cdot 1}{(1 + i)^n - 1}$$

Donde:

C = importe de la cuota

D = importe del total adeudado

n = número de cuotas solicitadas

i = tasa de interés de financiación mensual

Mora

ARTÍCULO 18.- En los casos en que se ingresen cuotas fuera de término, a excepción de la primera, sin que se origine la caducidad del plan de facilidades de pago, son de aplicación los intereses previstos por el Código Fiscal vigente a la fecha del efectivo pago.

Reintento de cobro

ARTÍCULO 19.- En caso de que a la fecha de vencimiento general fijada no se hubiera efectivizado el débito de la respectiva cuota mensual, se procede a realizar un nuevo intento de débito directo de la cuenta corriente o caja de ahorro el día veinticinco (25) del mismo mes con más los intereses respectivos.

Rehabilitación de cuotas impagas

ARTÍCULO 20.- Las cuotas que no hubieran sido debitadas en la oportunidad indicada en el artículo anterior, así como sus intereses resarcitorios, podrán ser rehabilitadas a través de las funcionalidades previstas en el aplicativo, operando su débito directo el día veinte (20) del mes inmediato siguiente al de la solicitud. Dicha rehabilitación no implica la exclusión de la caducidad en caso de verificarse las causales previstas en el artículo 22 de la presente Resolución.

Cancelación anticipada

ARTÍCULO 21.- En el supuesto de pretender cancelar anticipadamente el plan

de facilidades de pago, se debe abonar íntegramente el saldo adeudado, con la reducción del importe proporcional correspondiente a los intereses financieros pertinentes.

Caducidad

ARTÍCULO 22.- La caducidad del plan de facilidades de pago opera de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna por parte del Organismo, cuando se produzcan las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

- a) Falta de cancelación de dos (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los sesenta (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.
- b) Falta de ingreso de la cuota no cancelada a los sesenta (60) días corridos contados a partir de la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.
- c) Falta de ingreso de la cuota correspondiente a la cancelación anticipada rehabilitada.

Operada la caducidad, se comunica al contribuyente dicha situación a través de una comunicación electrónica cursada mediante el servicio Domicilio Fiscal Electrónico por la Dirección Procedimientos y Sistematización dependiente de la Subdirección General de Sistematización de la Recaudación de la Dirección General de Rentas.

Caducidad. Efectos

ARTÍCULO 23.- En caso de operar la caducidad del plan de facilidades de pago, se produce la pérdida de los beneficios otorgados, renaciendo la deuda original y considerando los pagos efectuados hasta dicho momento como meros pagos a cuenta.

Procedimiento para el acogimiento

ARTÍCULO 24.- El acogimiento al Plan de Facilidades de carácter transitorio previsto en la presente Resolución debe ser efectuado por medio del aplicativo disponible a tal efecto en la página Web de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos, debiendo acceder con Clave Ciudad, Nivel 2.

El citado aplicativo consigna el detalle de los conceptos e importes de cada una de las obligaciones tributarias susceptibles de regularización, debiendo el

contribuyente a través del mismo:

- a) Reconocer las obligaciones tributarias adeudadas.
- b) Denunciar la Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta corriente o de la caja de ahorros en pesos de la que se debitarán los importes para la cancelación de cada cuota.
- c) Seleccionar las condiciones de cancelación de las obligaciones tributarias incluidas en el plan de facilidades de pago.
- d) Declarar los datos solicitados para perfeccionar el acogimiento.

Cambio de Clave Bancaria Uniforme. Procedimiento

ARTÍCULO 25.- La Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) informada por el contribuyente o responsable al acogerse al plan de facilidades de pago regulado en la presente norma podrá ser modificada mediante su sustitución en el aplicativo "Planes de Facilidades", debiendo acceder con Clave Ciudad, Nivel 2, e ingresar la nueva Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) de la cuenta corriente o de la caja de ahorros en pesos.

Cancelación anticipada. Procedimiento

ARTÍCULO 26.- La cancelación anticipada de la deuda comprendida en el plan de facilidades de pago puede ser solicitada a partir del mes en que se produzca el vencimiento de la cuarta cuota. Para ello se debe realizar una presentación por escrito ante la División Mesa de Entradas dependiente de la Dirección Calidad de Atención al Contribuyente Presencial de la Subdirección General de Servicios y Cercanía al Contribuyente de la Dirección General de Rentas, acreditando personería y requiriendo la cancelación anticipada del plan de facilidades que se identifique.

El aplicativo calcula el monto de la deuda que se pretende cancelar al día diez (10) del mes siguiente al de la presentación de la solicitud, considerando las cuotas vencidas e impagas y las no vencidas y omitiendo el resultado del débito directo de la cuota del mes en que se solicita la cancelación anticipada.

Dicho saldo se informa al contribuyente mediante una comunicación electrónica cursada mediante el servicio Domicilio Fiscal Electrónico por la citada Dirección Calidad de Atención al Contribuyente Presencial y se debita en forma directa de la

cuenta bancaria el día diez (10) del mes siguiente al de su solicitud.

La solicitud de cancelación anticipada del plan de facilidades no puede ser desistida por el contribuyente y, ante su falta de pago, éste no puede continuar con la cancelación de las cuotas del plan de facilidades.

Rehabilitación de la cancelación anticipada

ARTÍCULO 27.- En el supuesto en que no pudiera efectuarse el débito directo del importe de la cancelación anticipada, el contribuyente puede solicitar la rehabilitación de la cancelación anticipada para ser debitada el día veinte (20) del mes inmediato siguiente a la solicitud de rehabilitación.

En caso de no abonarse en la última fecha, el plan de facilidades quedará caduco de pleno derecho y el monto calculado devengará los intereses resarcitorios previstos en el artículo 18 de la presente Resolución.

Baja o transferencia

ARTÍCULO 28.- En el supuesto de la baja o transferencia de dominio de algún bien inmueble o mueble registrable, en relación al cual existen obligaciones de pago conforme al presente régimen, debe cancelarse anticipadamente la totalidad de la deuda comprendida en el plan de facilidades de pago. Igual exigencia rige respecto del otorgamiento del cese en el caso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Domicilio Fiscal Electrónico

ARTÍCULO 29.- Las comunicaciones vinculadas con el acogimiento, la cancelación anticipada, la rehabilitación de cuotas y la caducidad del plan de facilidades se efectúan a través de una comunicación electrónica cursada al Domicilio Fiscal Electrónico del contribuyente y/o responsable.

Facultades de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos

ARTÍCULO 30.- Facúltase a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para:

- a) Dictar las normas reglamentarias y/o de procedimiento necesarias para la aplicación y cumplimiento del presente.
- b) Requerir y aceptar la rectificación de las declaraciones juradas de acogimiento

cuando mediaran cuestiones estrictamente formales, errores de cálculo o de aplicación en los índices y todo otro que no modifique las obligaciones sustanciales.

c) Resolver por vía de interpretación las distintas situaciones que se produzcan.

ARTÍCULO 31.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y comuníquese a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.

Mura

Publicada en: Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires N° 28557, 10/7/2019.

Tema: Módulo Expediente Electrónico.

Resumen: Se establece la utilización del Módulo Expediente Electrónico del Sistema de Gestión Documental Electrónica Buenos Aires (GDEBA) para diversos trámites del Ministerio de Desarrollo Social, entre otros organismos provinciales.

Texto de la norma:

RESFC-2019-1-GDEBA-SLYT

La Plata, Buenos Aires

Miércoles 26 de Junio de 2019

VISTO el expediente electrónico N° EX-2019-11586678-GDEBA-DGTYAMJGM, las Leyes N° 13.666, 14.828 y 14.989, y los Decretos N° 34/18 y 166/18; y

CONSIDERANDO:

Que a fin de alcanzar una gestión pública de calidad que posibilite la provisión eficaz y eficiente de bienes y servicios públicos a los ciudadanos de la provincia de Buenos Aires de manera equitativa, transparente y efectiva, para una mayor integración y desarrollo de la sociedad, la Ley N° 14.828 crea el “Plan Estratégico de Modernización de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires”;

Que, en el marco de los principios rectores instituidos por el Plan Estratégico de Modernización, la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires se encuentra promoviendo políticas públicas que impulsan las gestiones con calidad, la optimización en el uso de los recursos públicos, la economía y racionalidad administrativa, la ética y transparencia en la gestión pública y el fortalecimiento de la democracia mediante la participación de la ciudadanía en la gestión pública;

Que mediante la sanción de la Ley N° 13.666, reglamentada por Decreto N° 305/12 y modificatorios, la Provincia de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional N° 25.506 que equipara la firma digital a la firma ológrafa, prevé que aquella goza de plena validez y eficacia jurídica y que en los casos que la Ley requiera firma manuscrita, esa exigencia queda satisfecha por la firma digital;

Que, en línea con los antecedentes normativos reseñados, por el artículo 9.3.1 del Anexo Único de la Ley N° 14.828, se establece la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firma electrónica, firma digital, comunicaciones electrónicas, notificaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procedimientos administrativos que se tramitan ante la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires centralizada y descentralizada y los Organismos de la Constitución, disponiendo que todos aquellos medios tienen idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o cualquier otro soporte que se utilice a la fecha de entrada en vigencia de la Ley citada;

Que el Decreto N° 1018/16 en su artículo 2° aprobó la implementación del sistema de Gestión Documental Electrónica Buenos Aires (GDEBA) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones de la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires, instituyendo el Anexo II punto 2 del citado Decreto, de acuerdo al cronograma que se fije, la aplicación obligatoria del Sistema GDEBA y los módulos allí detallados, a saber: GEDO – Generador Electrónico de Documentos Oficiales; CCOO – Comunicaciones Oficiales; EE – Expediente Electrónico; PF – Porta Firma; RLM – Registro Legajo Multipropósito; GUP – Gestor Único de Proveedores; LUE – Legajo Único Electrónico (legajo de personal); PSOC – Planes Sociales; RIB – Registro de Identificación del Beneficiario; LOyS – Locación de Obras y Servicios; TAD – Tramitación a Distancia; RCE – Registro Civil Electrónico; TRACK y ARCH;

Que por un lado, la Ley N° 14.989 dota de competencias al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros en lo inherente a la gestión pública, a las reformas en la gestión y administración del Estado, a las buenas prácticas de la

Administración Pública y a la Modernización de la misma y, por el otro, le atribuye a la Secretaría Legal y Técnica la competencia para asistir a la Gobernadora en los aspectos procedimentales, legales y/o de oportunidad de los proyectos de actos administrativos y convenios que suscriba;

Que la Ley N° 14.989 dota de competencias al Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros en lo inherente a la gestión pública, a las reformas en la gestión y administración del Estado, a las buenas prácticas de la Administración Pública y a la Modernización de la misma, siendo la Subsecretaría para la Modernización del Estado la Autoridad Administradora de GDEBA;

Que, en los últimos años, se ha ido desarrollando el Plan Estratégico de Modernización en el ámbito de los sujetos alcanzados por la Ley N° 14.828, los cuales, se han ido consolidando a través del dictado de actos de distinta naturaleza, en el marco de las normas que regulen su actuación;

Que en línea con lo expuesto precedentemente, y en virtud del estado de implementación del sistema GDEBA en el ámbito de la administración centralizada y descentralizada, resulta oportuno el dictado del acto administrativo por el cual se haga extensiva -hacia un conjunto de jurisdicciones- la obligatoriedad del uso de su módulo Expediente Electrónico (EE) para nuevos procedimientos y, en particular, se proceda al cierre de la caratulación de expedientes en soporte papel para el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Economía, la Dirección de Vialidad, la Escribanía General de Gobierno, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA); la Unidad Ejecutora del Programa de Mejoramiento de Barrios (PROMEBA) y la Fiscalía de Estado (según cronograma).

Que ha tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes N° 14.828 y 14.989, y los Decretos N° 1018/16, 34/18 y 166/18;

Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Y
EL SECRETARIO LEGAL Y TÉCNICO
RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1º. Establecer que el Ministerio de Salud, o quien en el futuro lo reemplace, deberá iniciar y tramitar a través del módulo: "EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE)" del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA BUENOS AIRES (GDEBA), los siguientes procedimientos:

1. Accidente de trabajo
2. Acreditación de Comité de Ética Institucional
3. Adhesión al Régimen de Retiro Voluntario - Decreto 465
4. Apertura de Tecnicatura y/o Cursos de Formación en Salud
5. Apertura de Unidades de Residencias
6. Aprobación de Protocolos de Investigaciones en Salud
7. Aprobación Programas Provinciales de Residencias Básicas y Post-básicas
8. Asignación de Beca
9. Asignación de Funciones
10. Auditoría Contable
11. Autorización a Directores Médicos de Establecimientos Privado
12. Autorización de Funcionamiento de CPA
13. Baja de Beca
14. Cambio de Carrera, Clase, Función o Especialidad
15. Cambio de Dirección Técnica
16. Cambio de Estado Civil
17. Cambio de Imputación
18. Cambio de Régimen Horario
19. Cambio de Sede Residencia
20. Cancelación de Matrícula Profesional

21. Certificación de Vigencia de Establecimiento de Salud
22. Cesión de Inmuebles - Terrenos
23. Clausura de establecimiento
24. Denuncia
25. Designación de Docentes Horas Cátedras
26. Facturación Programa SUMAR
27. Gestión de cobro SAMO
28. Habilitación de Agrupación de Colaboración Empresarial (A.C.E)
29. Habilitación de botiquines farmacéuticos
30. Habilitación de Depósitos
31. Habilitación de Distribuidoras
32. Habilitación de Droguerías
33. Habilitación de Establecimiento de Salud
34. Habilitación de Establecimientos de Ejercicio de las Profesiones
35. Habilitación de Farmacia
36. Habilitación de Herboristerías
37. Habilitación de laboratorio
38. Habilitación de Operadores Logísticos
39. Habilitación de Servicios Asistenciales
40. Habilitación sanitaria de establecimientos comerciales Ley N° 7315
41. Habilitación UMAAD
42. Habilitación URSAD
43. Incompatibilidad
44. Legajo de Estudiantes de Formación Técnica en Salud
45. Licencia Especial
46. Limitación

47. Liquidación de Prestación Dineraria - Régimen de Autoseguro
48. Multas
49. Notificación y Registro de Protocolos de Investigación en Salud
50. Rectificación Datos Personales
51. Rehabilitación
52. Reincorporación de Cargo
53. Rendición de Cuentas Mensual
54. Rendición SUMAR
55. Rendiciones de Viáticos
56. Renovación de Beca
57. Renuncia
58. Reposición Caja Chica
59. Rotación Extracurricular
60. Solicitud de Análisis
61. Solicitud de Inscripción - Reinscripción
62. Solicitud de Prótesis
63. Solicitud de Reintegro de Haberes
64. Solicitudes de Aprobaciones de Actividades Científico - Académicas
65. Subsidios Personales Asistencias
66. Tareas de Cierre de Ejercicio

ARTÍCULO 2º. Establecer que el Ministerio de Desarrollo Social, o quien en el futuro lo reemplace, deberá iniciar y tramitar a través del módulo: "EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE)" del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA BUENOS AIRES (GDEBA), los siguientes procedimientos:

1. Accidente de Tránsito
2. Acta Acuerdo
3. Adhesión al Régimen Retiro Voluntario – Decreto 465

4. Adjudicación de Lote PFP.
5. Antigüedad
6. Aprobación de Planillas - Ley N° 24.374
7. Autorización a participar en un evento
8. Baja de Notario Regularizador - Ley N° 24.374
9. Cambio de Imputación
10. Cambio de Titularidad
11. Cambio de Titularidad de Caja Chica
12. Cédula Judicial - Ley N° 24.374
13. Confección de Boleto de Compraventa
14. Contribuciones Patronales y Aportes Personales IOMA
15. Contribuciones Patronales y Aportes Personales IPS
16. Corrección de Acta - Ley N° 24.374
17. Declaración de Interés Provincial
18. Denuncia
19. Desafiliación Gremial
20. Designación De Notario Regularizador - Ley N°24.374
21. Doble Dominio - Ley N° 24.374
22. Error en el Objeto - Ley N° 24.374
23. Error en Nomenclatura Catastral – Ley N° 24.374
24. Expedición Errónea de Cédula - Ley N° 24.374
25. Extensión de Competencia de Rnrd - Ley N° 24.374
26. Imposibilidad de Expedición de Informe - Ley N° 24.374
27. Imposibilidad de Matriculación - Ley N° 24.374
28. Incremento del Monto de Subvenciones
29. Incumplimiento Contractual

30. Informe de Auditoría
31. Inscripción de Barrios en el RPPVAP Ley N° 14.449
32. Inscripción Originaria - Ley N° 24.374
33. IOMA Cónyuge Conviviente
34. Jubilación Ordinaria
35. Jubilación por Decreto 926
36. Jubilación por Edad Avanzada
37. Jubilación por Incapacidad
38. Licencia Médica por Atención Familiar
39. Liquidación de Prestación Dineraria
40. Liquidación de Programas Sociales
41. Lotes Unidos - Ley N° 24.374
42. Oposición - Ley N° 24.374
43. Pedido de Materiales de Construcción
44. Programa Anual de Contrataciones de Bienes y Servicios
45. Programa Lotes con Servicios Ley N° 14.449
46. Programa y Proyectos Ley N° 14.449
47. Provincia Seguros
48. Reasignación de Expedientes Papel - Ley N° 24.374
49. Régimen de Integración Socio Urbana de Villas y Asentamientos Precarios Ley N° 14.449
50. Registro Provincial de ONG Ley N° 14.449
51. Regularización Dominial PFP
52. Reintegro de Guardería
53. Rendición de Cuentas
54. Rendición de Subsidios

55. Rendición Final de Caja Chica
56. Renovación de Licencia
57. Reubicación Cambio de Denominación de Cargo
58. Solicitud de Cedula Catastral - Ley N° 24.374
59. Solicitud de Escrituración
60. Solicitud de Informe
61. Solicitud de Plano y/o Legajo - Ley N° 24.374
62. Solicitud de Trabajos de Imprentas
63. Tareas de Cierre de Ejercicio
64. Verificar Error de Conversión - Ley N° 24.374
65. Verificar Inscripción de Dominio - Ley N° 24.374
66. Verificar Partida Inmobiliaria - Ley N° 24.374
67. Verificar Vuelco de Acta - Ley N° 24.374

ARTÍCULO 3º. Establecer que el Ministerio de Economía, o quien en el futuro lo reemplace, deberá iniciar y tramitar a través del módulo: "EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE)" del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA BUENOS AIRES (GDEBA), los siguientes procedimientos:

1. Acta Acuerdo
2. Adhesión al Régimen de Retiro Voluntario - Decreto 465
3. Amparo
4. Apertura y Modificaciones de Cuentas
5. Aportes del Tesoro Nacional
6. Asistencias a Financieras
7. Autorizaciones a Municipios
8. Cambio de Denominación
9. Cambio de Imputación
10. Comisión de Servicio al Exterior

11. Consulta Sobre Normativa Aplicable
12. Contrato de Préstamo
13. Convalidación de Comisión de Servicio al Exterior
14. Convenios con Municipios
15. Denuncia
16. Determinación de Coeficientes
17. Distribución a Municipios
18. Entregas a Subresponsables
19. Estudio Dominial
20. Libramiento de Fondos
21. Licencia Especial Por Causa No Prevista
22. Liquidación de Prestación Dineraria - Régimen Autoseguro
23. Ofrecimientos de Inmuebles
24. Política Salarial
25. Preparación y Contratación de Proyecto de Participación Público-Privada de Iniciativa Privada
26. Preparación y Contratación de Proyecto de Participación Público-Privada de Iniciativa Pública
27. Régimen de Asignaciones Familiares
28. Régimen Único de Código de Descuento
29. Regularización Contable
30. Regularización Dominial
31. Rendición de Cuentas Mensual
32. Rendición y Cobro de Viáticos
33. Renuncia al Cargo
34. Solicitud de Inmuebles

- 35. Subasta Pública
- 36. Tareas de Cierre de Ejercicio
- 37. Transferencias Bancarias

ARTÍCULO 4º. Establecer que la Dirección de Vialidad, o quien en el futuro la reemplace, deberá iniciar y tramitar a través del módulo: "EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE)" del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA BUENOS AIRES (GDEBA), los siguientes procedimientos:

- 1. Acta de replanteo
- 2. Acta habilitación al tránsito
- 3. Acta reinicio de obras
- 4. Adhesión al Régimen de Retiro Voluntario - Decreto 465
- 5. Artículo 87 - Ley 10430
- 6. Ascenso de categoría
- 7. Asignación de Funciones
- 8. Atención y firma del despacho
- 9. Aumento de Tarifa
- 10. Autorización a terceros para realizar trabajos en zona de camino
- 11. Autorización de accesos a propiedad privada y estaciones de servicio
- 12. Cambio de régimen horario
- 13. Comprobantes conservación
- 14. Croquis (aprobación) del obrador
- 15. Descarga sobre inasistencias producto de carpetas médicas denegadas
- 16. Designación Jefe de Inspección
- 17. Designación representante de obra
- 18. Elevación ensayos de laboratorio
- 19. Equipamiento de gabinete
- 20. Expropiaciones

21. Informes Mensuales de Gestión
22. Intereses sobre pago de haberes pendientes
23. Liquidación de Prestación Dineraria - Régimen Autoseguro
24. Listado de nómina de equipos
25. Listado personal a afectar a la obra
26. Mantenimiento rutinario de puentes
27. Modificación de Obra
28. Modificaciones del Contrato de Concesión
29. Orden de servicio
30. Permisos de siembra en zona de camino
31. Planos conforme a obra
32. Presentación fórmula de obra
33. Proceso Calificatorio
34. Proyecto de Obra
35. Recepción definitiva de obra
36. Recepción parcial de obra
37. Recepción provisoria parcial
38. Recepción provisoria total
39. Reclamo por Obra
40. Reserva de Fondo
41. Solicitud de Cumplimiento del Contrato de Concesión
42. Transferencia de movilidad

ARTÍCULO 5º. Establecer que la Escribanía General de Gobierno, o quien en el futuro la reemplace, deberá iniciar y tramitar a través del módulo: "EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE)" del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA BUENOS AIRES (GDEBA), los siguientes procedimientos:

1. Adhesión al Régimen de Retiro Voluntario - Decreto 465

2. Actas de Constatación
3. Actas de Licitación Pública
4. Segundo o Ulterior Testimonio
5. Cambio de Imputación
6. Liquidación de Prestación Dineraria - Régimen de Autoseguro

ARTÍCULO 6º. Establecer que el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA), o quien en el futuro lo reemplace, deberá iniciar y tramitar a través del módulo: "EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE)" del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA

BUENOS AIRES (GDEBA), los siguientes procedimientos:

1. Adhesión al Régimen de Retiro Voluntario - Decreto 465
2. Afectación de la Calidad del Servicio Técnico
3. Aplicación Decreto N°3543/06
4. Aplicación Resolución N°192/99
5. Auditoria de Calidad Comercial
6. Auditoria de Control de la Calidad Técnica
7. Auditoria de Seguridad en la Vía Pública
8. Auditoria del Nuevo Acuerdo Marco
9. Calculo de Costos de Abastecimiento
10. Cambio de Imputación
11. Cesión de Derechos de Pago del Fondo Compensador Tarifario
12. Cesión de Instalaciones Eléctricas
13. Compensación de Deudas
14. Compensación Económica
15. Conceptos Ajenos
16. Contribución por Obra
17. Contribución por Obra Reembolsable

18. Descarga Eléctrica en Instalaciones
19. Distribución de Fondo Compensador Tarifario
20. Electrificación Rural
21. Electrodependientes
22. Encuadre Laboral
23. Equipos Registradores
24. Incidente/Accidente en Instalaciones
25. Incumplimiento a la Resolución 80/00
26. Incumplimiento a la Resolución 811/02
27. Incumplimiento Marco Regulatorio Eléctrico
28. Incumplimiento Pago de Aportes al Fondo Compensador Tarifario
29. Intervención de OCEBA en Aspectos Comerciales
30. Liquidación de Prestación Dineraria - Régimen De Autoseguro
31. Obra Eléctrica para Loteo Ejecutada por Tercero
32. Obras de Infraestructura Eléctrica
33. Pago Incremento Costo Mayorista
34. Penalizaciones por Calidad Comercial
35. Plan de Contingencia
36. Plan de Inversiones
37. Publicidad Oficial - Contratación Art. 18 inc. K Ley 13.981
38. Recalculo de Cuadro Tarifario
39. Régimen De Extensión y Ampliación de Redes
40. Régimen de Poda –Resolución N° 158/11
41. Rendición de Cuentas
42. Resolución N° 192/99 Y Modificatorias
43. Respuestas Institucionales

44. Resultados Semestre de Control de Calidad de Servicio
45. Reubicación de Instalaciones Eléctricas
46. Servicios Esenciales Decreto 143/03
47. Solicitud Conformación de Deudas
48. Solicitud de Convocatoria a Audiencia Pública
49. Solicitud de Fuerza Mayor
50. Solicitud de Infraestructura Eléctrica Red Domiciliaria
51. Solicitud de Suministro
52. Solicitud Fondo de Reserva por Situaciones Críticas
53. Tareas de Cierre de Ejercicio
54. Titularidad de Suministro
55. Uso de los Soportes de la Red del Servicio Público
56. Verificación de Medidores Eléctricos

ARTÍCULO 7º. Establecer que la Unidad Ejecutora del Programa de Mejoramiento de Barrios (PROMEBA), o quien en el futuro la reemplace, deberá iniciar y tramitar a través del módulo: “EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE)” del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA BUENOS AIRES (GDEBA), los siguientes procedimientos:

1. Adhesión al Régimen Retiro Voluntario – Decreto 465
2. Liquidación de Prestación Dineraria
3. Tareas de Cierre de Ejercicio

ARTÍCULO 8º. Establecer que el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Social, el Ministerio de Economía, la Dirección de Vialidad, la Escribanía General de Gobierno, el Organismo de Control de Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires (OCEBA) y la Unidad Ejecutora del Programa de Mejoramiento de Barrios (PROMEBA), en todos los niveles de su estructura organizativa interna, deberán cerrar la caratulación de expedientes en soporte papel, debiendo hacerlo exclusivamente a través del módulo Expediente Electrónico (EE) del sistema de

Gestión Documental Electrónica Buenos Aires– GDEBA-.

ARTÍCULO 9º. Establecer que la Fiscalía de Estado, las Fiscalías de Estado Adjuntas, las Subsecretarías y las Direcciones Generales o sus equivalentes en todos los niveles de la estructura orgánica funcional interna, cerrará la caratulación de expedientes en soporte papel, caratulando a través del módulo Expediente Electrónico (EE) del sistema de Gestión Documental Electrónica Buenos Aires– GDEBA- a partir de la fecha establecida en el cronograma fijado por la Fiscalía de Estado que a continuación se detalla:

DEPENDENCIA	FECHA DE OBLIGATORIEDAD DE USO
Subsecretaría Laboral, Sucesiones vacantes e Inundaciones en todos los niveles de su estructura orgánica funcional interna	A partir de la entrada en vigencia del presente acto
Subsecretaría Judicial La Plata en todos los niveles de su estructura orgánica funcional interna	A partir de la entrada en vigencia del presente acto
Subsecretaría Judicial en lo Contencioso Administrativo II en todos los niveles de su estructura orgánica funcional interna	A partir de la entrada en vigencia del presente acto
Subsecretaría de Interior en todos los niveles de su estructura orgánica funcional interna	2/9/19
Subsecretaría de Ejecución de Créditos Fiscales y Tributarios en todos los niveles de su estructura orgánica funcional interna	1/11/19

Exceptuar del cronograma, a aquellos expedientes que se originen con motivo de la atribución contemplada en el artículo 39 del Decreto Ley N° 7543/69.

ARTÍCULO 10. Todos los documentos que formen parte de un Expediente Electrónico tendrán que ser previamente generados en forma electrónica a través de los módulos de “COMUNICACIONES OFICIALES (CCOO)”, “GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES (GEDO)”, “EXPEDIENTE ELECTRÓNICO (EE)” del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA BUENOS AIRES (GDEBA), o bien, si existieran en papel u otro formato, deberán ser digitalizados a través de GEDO.

ARTÍCULO 11. Los usuarios del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA BUENOS AIRES (GDEBA) que utilicen el módulo Expediente Electrónico (EE) deben registrar previamente sus “Datos Personales” en el Escritorio Único del Sistema.

ARTÍCULO 12. El acceso al sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA BUENOS AIRES (GDEBA) se realiza a través de un navegador ingresando al sitio web gdeba.gba.gob.ar

ARTÍCULO 13. Los documentos electrónicos oficiales generados en el sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA BUENOS AIRES (GDEBA) serán archivados en el REPOSITORIO DE DOCUMENTOS OFICIALES (RUDO), en un formato que garantice su perdurabilidad, autoría, integridad, inalterabilidad y accesibilidad.

ARTÍCULO 14. Los usuarios del sistema de GESTIÓN DOCUMENTAL ELECTRÓNICA BUENOS AIRES (GDEBA) podrán solicitar asistencia técnica a la Mesa de Ayuda por los medios indicados en el sitio web gdeba.gba.gob.ar.

ARTÍCULO 15. La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 16. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Federico Salvai Ministro - José María Grippo Secretario

Publicada en: Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires N° 28557, 10/7/2019.

Tema: Impuesto inmobiliario. Bonificaciones especiales.

Resumen: Se fijan los porcentajes de la bonificación adicional en el impuesto inmobiliario establecida en el artículo 18, párrafo tercero, de la [Ley PBA 15079](#), para inmuebles ubicados en la planta urbana destinados al desarrollo de actividades industriales, clínicas, sanatorios, hospitales u otros centros de salud, aquellos que pertenezcan a empresas de medios gráficos y periodísticos, y los destinados a hoteles.

Texto de la norma:

RESFC-2019-2-GDEBA-MPGP

La Plata, Buenos Aires

Lunes 10 de Junio de 2019

VISTO el expediente N° 2333-39/18 mediante el cual se propicia ejercer la autorización prevista en el artículo 18 tercer párrafo de la Ley N° 15.079 –Impositiva para el ejercicio fiscal 2019– y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado artículo se faculta al Ministerio de Economía y al Ministerio de Producción en forma conjunta, a adicionar a las bonificaciones especiales en el impuesto Inmobiliario para estimular el ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento, una bonificación máxima de hasta el treinta por ciento (30%) para aquellos inmuebles destinados al desarrollo de actividades comprendidas en el Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-18);

Que el impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana contempla alícuotas progresivas

y crecientes en función de la valuación fiscal, tomando como base de su cálculo la ubicación del inmueble, el tipo de construcción y los metros cuadrados del mismo, sistema éste que incide en el desarrollo de la actividad económica;

Que en ese marco y a los fines de atenuar el efecto del tributo sobre sectores económicos importantes en la estructura productiva de la Provincia cuyos inmuebles se encuentren destinados al desarrollo de actividades industriales, clínicas, sanatorios, hospitales u otros centros de salud, como así también los pertenecientes en propiedad a empresas de medios gráficos y periodísticos afectados, en este último caso, al desarrollo de sus actividades específicas, se prevé acordar en el impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana bonificaciones del diez por ciento (10%), adicionales a las previstas en el primer y segundo párrafo del artículo 18 de la Ley N° 15.079;

Que específicamente respecto al sector hotelero esta incidencia se acentúa aún más, ya que el perfil de la hotelería moderna responde entre otras cosas a una mejor calidad de vida y al obligado mejoramiento continuo de la propuesta de servicios, razón por la cual se prevé otorgar en el impuesto Inmobiliario de la Planta Urbana que comprenda a inmuebles afectados a hoteles -excepto hoteles alojamiento o similares- una bonificación adicional del veinte por ciento (20%);

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno y Contaduría General de la Provincia, sin formular observaciones;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 18 de la Ley N° 15.079;

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y
EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVEN:**

ARTÍCULO 1º. Fijar en el diez por ciento (10%) la bonificación adicional establecida en el artículo 18, párrafo tercero de la Ley N° 15.079, para aquellos inmuebles ubicados en la Planta Urbana destinados al desarrollo de actividades industriales,

clínicas, sanatorios, hospitales u otros centros de salud. La misma bonificación se aplicará respecto a los inmuebles ubicados en la Planta Urbana que pertenezcan en propiedad a empresas de medios gráficos y periodísticos, cuando estén afectados al desarrollo de sus actividades específicas.

ARTÍCULO 2º. Fijar en el veinte por ciento (20%) la bonificación adicional establecida en el artículo 18, párrafo tercero de la Ley N° 15.079, para aquellos inmuebles ubicados en la Planta Urbana destinados a hoteles –excluidos hoteles alojamiento o similares–.

ARTÍCULO 3º. La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires fijará las condiciones para acceder a los beneficios previstos en los artículos 1º y 2º de la presente, los que tendrán carácter adicional a las bonificaciones especiales en el impuesto inmobiliario para estimular el ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento dispuestas en el marco del artículo 18 primer y segundo párrafo de la Ley N° 15.079.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, notificar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Hernán Lacunza - Javier Miguel Tizado